

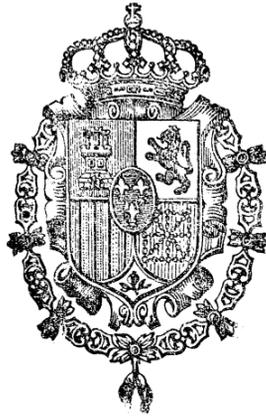
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 4
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 12
Ultramar.....	Por tres meses..	— 16
Extranjero.....	Por tres meses..	— 24

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de la Coruña, contra varios acuerdos de la Capitanía general del Departamento del Ferrol, y de cuyos antecedentes resulta:

Que seguidos autos ejecutivos por Doña María Cortizas Vázquez contra D. Manuel Abella Ríos, buzo de la Armada, en reclamación de 500 pesetas, intereses y costas, el Juzgado de primera instancia del Ferrol dictó sentencia de remate en 1.º de Julio de 1895, y antes de pronunciarla, acordó el embargo de la cuarta parte del sueldo al demandado, para lo que en 21 de Mayo del mismo año se dirigió oficio á la Capitanía general del Ferrol, interesando la retención de dicha cuarta parte para cubrir 500 pesetas de principal y 500 de costas; oficio que se recordó en otros de 12 de Junio y 5 de Julio:

Que en 11 de Julio, la Capitanía general, de conformidad con el Auditor del Departamento, expuso: que el buzo segundo Manuel Abella no es acreedor del Estado ni disfruta premios de ninguna clase; que el artículo 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina de 10 de Noviembre de 1894, concordante con el 530 del Código de Justicia militar, preceptúa que no podrán ser objeto de embargo los haberes que perciban los individuos de las clases de marinería ó tropa y sus asimilados, y si bien en el art. 244 se suprimió la frase «ni aun por disposición de los Tribunales ordinarios» que se emplea en su concordante citado, no por ello puede admitirse el embargo, pues se establecería una diferencia injustificada entre el Ejército y la Armada; que este propósito se ve confirmado por el art. 2.º de la ley de 5 de Junio de 1895, que sólo autoriza el embargo de la quinta parte líquida de los premios de constancia y enganche, créditos y reenganches de las clases é individuos de tropa del Ejército y la Armada, no mencionándose los haberes, omisión que se funda en que éstos no son embargables; que de no estimarse así, resultaría el contrasentido de que se embargase la cuarta parte del haber que tiene el concepto de pensión alimenticia, y nada más que la quinta de dichos créditos y premios que no tienen tal carácter, y que, por tanto, no podía retenerse la cuarta parte del haber ni la quinta de los premios por no disfrutarlos el mencionado buzo:

Que la actora acudió al Juzgado exponiendo que el artículo 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina se refería exclusivamente á responsabilidades civiles que sean consecuencia de sumario, pero no á las que derivan de un contrato de préstamo; y el Juzgado, en auto de 25 de Noviembre, considerando que la Real orden de 2 de Junio de 1893 prohíbe que los Capitanes generales de Marina se opongan á los embargos de los sueldos de las Maestranzas é individuos y clases de marinería que dependan de dichas Autoridades, y que no

conteniendo excepción alguna sobre esto el art. 1.449 de la ley de Enjuiciamiento civil, procedía retener la parte de sueldo que determina el art. 2.º de la ley de 5 de Junio de 1895, acordó que se oficiara de nuevo al Capitán general del Ferrol para que retuviese la parte correspondiente del haber de Manuel Abella, en conformidad á lo acordado por el propio Juez en 21 de Mayo:

Que el Capitán general contestó al oficio negándose á decretar la retención, porque la Real orden que citaba el Juzgado, fué derogada por la ley de Enjuiciamiento militar de Marina:

Que el Juzgado, en auto de 31 de Diciembre, á instancia de la parte actora, acordó elevar las actuaciones á la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de la Coruña, y dicha Sala, antes de recurrir en queja, estimó procedente, de conformidad con el Fiscal, que se ofreciera al Capitán general del Ferrol, recordándole la Real orden de 2 de Junio de 1893, que había resuelto un caso análogo.

Que seguidos autos de juicio verbal en el Juzgado municipal del Ferrol por D. Tiburcio Fraga contra Manuel Abrodes, fué éste condenado en sentencia de 22 de Noviembre último al pago de 250 pesetas, y á instancia del actor se procedió á ejecutar el fallo por la vía de apremio, para lo que se ofició al Capitán general del Ferrol, con objeto de que retuviese la quinta parte del sueldo que disfruta Manuel Abrodes como Marinero fogonero de la Armada, á lo que se negó dicha Autoridad por los fundamentos ya expuestos en los autos ejecutivos que quedan extractados, acordando, en su consecuencia el Juzgado, que se elevaran los autos del juicio verbal á la Sala de gobierno de la Audiencia territorial, por si estimaba procedente formalizar el recurso de queja que correspondía, resolviendo la Sala que se oficiase al Capitán general recordándole la citada Real orden de 2 de Junio de 1893:

Que el Capitán general del Ferrol, en 8 de Abril, y de acuerdo con su Auditor, contestó á la Audiencia que la Real orden repetida estaba derogada por las leyes de Enjuiciamiento militar de Marina y 5 de Junio de 1895:

Que la Sala de gobierno formalizó en 3 de Junio de 1896 el recurso de queja, conformándose con el dictamen fiscal, que exponía: que habiéndose omitido en el artículo 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina la frase que tiene su concordante 530 del Código de Justicia militar, esta omisión demostraba que los haberes de los individuos de que se trata pueden ser embargados por los Tribunales ordinarios; que el artículo 2.º de la ley de 5 de Junio se refiere á la cuantía de la retención, mas no prohíbe efectuar la de los haberes, y, por último, que la doctrina anterior se fundaba también en la Real orden de 2 de Junio de 1893, y en la que, como consecuencia de ésta, expidió en 7 del mismo mes el Ministro de Gracia y Justicia:

Que pedido de Real orden informe al Capitán general del Ferrol, lo evacuó insistiendo en que no procedía la retención:

Vistos el art. 1.447 de la ley de Enjuiciamiento civil, según cuyo núm. 9 son embargables los sueldos y pensiones, sin consignar excepción alguna. El artículo 1.449 de la misma ley que dice: «tampoco se embargarán nunca el lecho cotidiano del deudor, su mujer é hijos, las ropas del propio uso de los mismos, ni los instrumentos necesarios para el arte ú oficio á que el primero pueda estar dedicado. Fuera de éstos, ningunos otros bienes se considerarán exceptuados.» La Real

orden de 2 de Junio de 1893 expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros autorizando el embargo de los haberes que por cualquier concepto perciban los empleados en la Maestranza de los Arsenales del Estado, y derogando al efecto las Reales órdenes de 1.º de Enero y 8 de Mayo, refrendadas por el Ministro de Marina. El art. 524 del Código de Justicia militar comprendido en el tít. 14, que trata de los embargos y fianzas, y que dice: «cuando de las actuaciones del sumario aparezcan contra el procesado cargos que puedan producir responsabilidades civiles, el Juez instructor dispondrá el embargo de los bienes de aquél en la cantidad que considere suficiente, á no ser que el interesado preste fianza bastante para responder en caso de condena». El art. 530 del propio Código, que después de establecer en su párrafo primero el procedimiento «para asegurar las responsabilidades civiles que puedan resultar de las actuaciones», dispone en su párrafo segundo que «á los individuos de las clases de tropa no se les retendrán sus haberes ni aun por disposición de los Tribunales ordinarios. Sólo podrán ser objeto de embargo sus créditos y alcances, los premios de enganches y reenganches y los bienes propios». El artículo 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, comprendido asimismo en el tít. 13, que trata de los embargos y fianzas para asegurar las responsabilidades civiles que sean consecuencia del sumario, cuyo artículo 244 previene, para asegurar éstas, que á los individuos de las clases de marinería ó tropa ó sus asimilados, se les podrán retener ó embargar sus créditos y alcances, los premios de enganches y reenganches y los bienes propios; pero sus haberes no podrán ser objeto de embargo:

Vista la ley de 5 de Junio de 1895, que dispone: Artículo 1.º Los Tribunales que conozcan en demandas por deudas contraídas por los empleados del Estado, de la provincia ó del Municipio, y por los cesantes y jubilados, solamente podrán embargar ó retener la quinta parte del sueldo líquido que disfruten.—Art. 2.º Tampoco podrán exceder de dicha parte líquida la retención por deudas en las pensiones que disfrutaban las viudas y los huérfanos de los empleados civiles y militares del Estado, de la provincia ó del Municipio, ni en los créditos, premios de constancia, enganche y reenganche de las clases é individuos de tropa del Ejército y de la Armada»:

Considerando:

1.º Que tanto el Código de Justicia militar como la ley de Enjuiciamiento militar de Marina se refieren en los preceptos que invoca la Autoridad de Marina á las responsabilidades civiles que se exijan como consecuencia de un sumario y del ejercicio de la acción penal, pero no á la retención cuyo objeto sea el asegurar el pago de deudas exclusivamente civiles en su origen y por la acción ejercitada, como son las que han motivado el presente recurso, y que, además, la ley de Enjuiciamiento militar de Marina no contiene en su art. 244, respecto de los Tribunales ordinarios, la prohibición que consta en su concordante 530 del Código de Justicia militar:

2.º Que el art. 1.º de la ley de 5 de Junio de 1895, posterior á las leyes citadas anteriormente, autorizan de un modo general el embargo de la quinta parte líquida del sueldo que disfrutaban los empleados del Estado cuando se trata de demandas por deudas pendientes ante los Tribunales, cuyo concepto de empleados comprende para los fines de esta disposición á todos los que perciban un sueldo; y que si el art. 2.º de la pro-

pia ley no declara embargable el sueldo de las clases é individuos de tropa del Ejército y de la Armada, como lo hace respecto de los créditos y premios de constancia, enganche y reenganche de dichas clases, en cuya pretendida omisión se funda también la Autoridad de Marina, es porque ese art. 2.º se contrae especialmente al embargo de las pensiones y demás recompensas extraordinarias, ciñéndose el 1.º al embargo del sueldo que pueda percibirse, de donde se infiere que era innecesario consignar en el art. 2.º lo que con carácter general y absoluto quedaba establecido en el 1.º:

3.º Que á mayor abundamiento, Manuel Abella Ríos, segundo buzo de la Armada, ha reconocido el pagaré que sirvió de base á la acción ejecutiva contra el mismo entablada, en el que obligaba su sueldo al pago de la deuda:

4.º Que si bien el embargo del sueldo de dicho buzo debió limitarse á la quinta parte líquida y no á la cuarta, por derogar la ley de 5 de Junio de 1895 el precepto de la ley de Enjuiciamiento civil sobre esa proporción, este punto no ha sido objeto del conflicto, ni ha sido planteado;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir este recurso de queja á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Bilbao, de los cuales resulta:

Que en el año de 1895, D. Isidro Delclaux promovió interdicto de recobrar la posesión de una parte de los terrenos comprados al Estado, contra D. Sebastián Martínez, el cual alegó su falta de personalidad, toda vez que había obrado en el cerramiento ó vallado que motivaba el interdicto en virtud de orden del Administrador D. Romualdo López Olave y en el ejercicio de su oficio de carpintero, y probado además que el citado López Olave venía en posesión del terreno objeto del interdicto, se declaró por sentencia del Juzgado de 11 de Noviembre de 1895 no haber lugar á dicho interdicto, condenando en las costas al demandante, cuya sentencia fué confirmada por la Audiencia del territorio en 1.º de Julio del mismo año:

Que vendidos por el Estado al citado D. Isidro Delclaux varios terrenos próximos á la estación del ferrocarril de Las Arenas, se dió posesión de los mismos al comprador en 3 de Noviembre de 1896, levantándose al efecto por el Administrador de Bienes del Estado de la provincia el acta de posesión, en la que, entre otras cosas, se hizo constar que, hallándose presentes los peritos que intervinieron en las operaciones de deslinde, medición y tasación de los expresados terrenos, se procedió por dichos peritos á un nuevo reconocimiento y medición de los citados terrenos, dando por resultado que la superficie que comprendían se hallaba en un todo conforme con la anteriormente anotada en el plano y acta levantada que obraban en el expediente, habiendo desaparecido en una de las parcelas, por el lado Norte, que lo era de la propiedad de D. Romualdo López Olave, la cerradura del vallado ó estacada de alambre que existía por dicho lado, cogiendo una porción del terreno señalado anteriormente como de la propiedad del Estado, cuya estacada ó vallado se ordenó quitar en el día anterior al tomar la Administración, en nombre de la Hacienda, la posesión definitiva como estaba acordado:

Que en escrito de 2 de Diciembre de 1896, el Procurador D. Antonio Abad, en nombre de D. Romualdo López Olave, dedujo ante el Juzgado de primera instancia interdicto de retener y recobrar la posesión contra D. José María Salaniz y D. Isidro Delclaux, alegando: que el demandante era dueño y venía poseyendo desde hacía más de veinte años un caserío en el barrio de Uribari, anteiglesia de Begoña, llamado Tollanche, con la cabida y linderos que se expresan; que dicha heredad se había cerrado en su parte Sur con un vallado de madera y alambre en el año 1894, y habiéndose deteriorado parte de él, se procedió á su reparación en el siguiente de 1895; pero D. Isidro Delclaux, considerándose dueño del terreno en que la valla estaba colocada, promovió interdicto de recobrar contra D. Sebastián Martínez, como operario del actual demandan-

te, cuyo interdicto fué denegado por el Juzgado y confirmada la sentencia de éste por la Audiencia del territorio; que en 2 de Noviembre último, D. José María Salaniz, como Gerente de la Compañía del Ferrocarril de Bilbao á las Arenas, valiéndose al efecto de varios operarios á sus órdenes, derribó el vallado de que estaba rodeada la propiedad del demandante, penetró en ella y colocó otro cierre de madera y alambre á distancia de cinco metros en la parte superior y mucho más en la inferior de la finca, cuyo hecho se justificaba con el acta que de ello se levantó y obraba en la Administración de Bienes del Estado de aquella provincia; que tratándose de retirar de la heredad del actor el vallado que en ella colocó el Salaniz y reponer el anterior, se había opuesto á ello D. Isidro Delclaux, impidiendo penetrar en la finca, oponiéndose á ello hasta con la fuerza y haciendo desaparecer por medio de sus peones las señales que habían quedado del punto en donde estaba emplazado el anterior cercado, perturbando y hasta privando con ello al actor de la posesión en que se encontraba, y que nadie mejor que aquél estaba obligado á respetar:

Que recibida la información testifical, y antes de que tuviera lugar la comparecencia de las partes para el juicio verbal, el Gobernador civil de la provincia, á instancia de D. Isidro Delclaux, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que competía á la Administración la resolución de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas, censos y sus redenciones, así como lo relativo á su validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en quieta y pacífica posesión; en que no se entendía que el comprador se hallaba en posesión pacífica de los bienes adquiridos hasta después de año y día de su ocupación; en que el reclamante no se encontraba aun en posesión de los terrenos subastados, por cuyo motivo era evidente la competencia de la Administración para entender y resolver acerca de la cuestión planteada; y citaba el Gobernador el núm. 8.º, art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, art. 173 de la misma instrucción, Real orden de 25 de Enero de 1849, art. 1.º de la Real orden de 20 de Septiembre de 1852, varios Reales decretos decidiendo competencias y art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, 286 y 289 de la ley orgánica del Poder judicial, 27 de la ley Provincial y 116 y 117 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que la cuestión suscitada en el presente juicio versaba sobre la posesión legítima en que el demandante se hallaba del terreno objeto del mismo, y como originada por actos posteriores á la venta hecha por el Estado á D. Isidro Delclaux, y estando éste en quieta y pacífica posesión de lo vendido, era un litigio entre particulares sobre derechos privados en el que ninguna intervención tenía la Hacienda, puesto que la sentencia que en él recayera, no podía en manera alguna afectar á la validez de la venta, ni dar derecho á indemnización por el Estado; que según lo dispuesto en el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, la jurisdicción ordinaria era la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español, y siendo de esta clase el presente, puesto que se trataba del derecho de posesión, aun cuando ésta pudiera afectar á un terreno que antes hubiera sido público, era indispensable la competencia de la jurisdicción ordinaria; que si bien el art. 89 de la ley Municipal prohíbe admitir interdictos contra providencias administrativas, ni podían aplicarse al caso actual estas disposiciones, porque el interdicto promovido se fundaba en la posesión en que el demandante se hallaba de la cosa desde hacía más de veinte años, y además el artículo citado se refiere al caso de que dichas providencias recaigan sobre asuntos de la competencia administrativa y estén dictadas dentro del círculo de sus atribuciones:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849, que declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales y del Real, en su caso, todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretación de sus cláusulas, á la designación de la cosa enajenada y declaración de la persona á quien se vendió y ejecución del contrato.

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Septiembre de 1852, según el cual, corresponde al conocimiento de los Consejos provinciales y del Real, en su caso,

las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesión pacífica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes, las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella.

Visto el art. 15 de la ley de 25 de Junio de 1870, que dispone corresponden al orden administrativo la venta y administración de bienes desamortizados y propiedades del Estado. Las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de los mismos bienes ocurran entre el Estado y los que con él contrataran se ventilarán ante las Corporaciones y con sujeción á los trámites que dispongan las leyes é instrucciones que regulan estos servicios.

Las cuestiones sobre dominio ó propiedad, cuando lleguen al estado de contenciosas, pasarán á los Tribunales de justicia á quienes correspondan.

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto de retener y recobrar la posesión de un terreno vendido por el Estado á D. Isidro Delclaux, y del cual se le dió posesión por la Administración de Bienes del Estado de la provincia de Vizcaya en 3 de Noviembre de 1896:

2.º Que incoado el interdicto de que se trata por D. Romualdo López Olave en 2 de Diciembre de 1896, es indudable que no había transcurrido un año y un día desde que al comprador se le dió posesión de los terrenos, alegato de la contienda, y, por lo tanto, que no se encontraba en la quieta y pacífica posesión de la finca comprada al Estado:

3.º Que todas las reclamaciones que se susciten sobre actos posesorios de las fincas vendidas por el Estado, mientras el comprador ó adjudicatario no haya sido puesto en quieta y pacífica posesión de los bienes, corresponden al orden administrativo, y siendo de esta clase la que es alegato del presente conflicto, no ofrece duda que su conocimiento es exclusivo de la Autoridad administrativa, toda vez que á la Hacienda corresponden también designar la cosa vendida:

4.º Que á los Tribunales ordinarios sólo está reservado las cuestiones sobre dominio de los mismos bienes y las reclamaciones de derechos que se funden en títulos anteriores ó posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella, lo cual no ocurre en el presente caso.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Rafael Jordá y del Ayuntamiento y varios comerciantes de la villa de Rosas solicitando que se restablezca la habilitación para importar cereales, que disfrutó la Aduana de dicho puerto hasta que se pusieron en vigor las Ordenanzas vigentes; fundando su pretensión en los graves perjuicios que la modificación irroga á la industria harinera y demás intereses creados al amparo de las leyes que autorizaban el expresado tráfico, y exponiendo además que el indicado puerto reúne condiciones excepcionales para el comercio de que se trata por la situación de su bahía, las vías de comunicación que se enlazan con Figueras y Port-Bou, de cuyas poblaciones sólo dista 18 kilómetros, y porque la Aduana del mismo es la que obtiene mayor recaudación entre las subalternas de la provincia, debiéndose el 90 ó 95 por 100 del total de sus ingresos á la importación de cereales:

Vistos los favorables informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones de la provincia, oídas en el caso, y que aparecen conformes en que se acceda á lo solicitado, expresándose en alguno de ellos que las importaciones de cereales que se verifiquen por la Aduana de Rosas pueden ser eficazmente fiscalizadas, así por parte de la Administración como del resguardo,

para evitar toda lesión de los intereses de la Hacienda:

Resulta o que durante el quinquenio de 1890 á 1894, el movimiento mercantil que se efectuó por la Aduana de Rosas ofrece una importación total de 7.368.354 kilogramos, que dan un promedio anual de 1.473.671 kilogramos, de los cuales 626.183 eran de trigo:

Considerando que si bien el párrafo quinto de la exposición del Real decreto de 15 de Octubre de 1894, aprobatorio de la actual legislación, afirma como explicación de los motivos habidos para la variación de ciertas habilitaciones, que las Aduanas de grados inferiores no debían gozar de facultades para despachar mercancías de elevados derechos, careciendo de elementos para verificar los despachos con las garantías necesarias, cabe, sin embargo, apreciar y deducir con exactitud que estas consideraciones generales no son enteramente aplicables á la Aduana de Rosas, respecto de la cual no deben desconocerse las razones que para una excepción concurren en beneficio de la comarca solicitante, cuyo comercio é industria merecen particular atención por el desarrollo adquirido;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, vista la propuesta de esa Dirección general, y conformándose con lo informado por el Consejo de Aduanas y Aranceles, se ha servido disponer que se rehabilite la Aduana de Rosas, en la provincia de Gerona, para el despacho de trigos y demás cereales procedentes del extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Valentín Corbeña, representante de la Compañía del ferrocarril de Santander á Bilbao, en solicitud de que se habilite para embarque y descarga de géneros nacionales el cargadero construido en Treto, término municipal de Barcelona de Cicero:

Resultando que el punto cuya habilitación se pretende, por su proximidad á la Aduana de Santoña y el puesto de Carabineros de Colindres, permite disponer de los medios necesarios para que las operaciones se verifiquen con las seguridades convenientes al buen servicio del Estado:

Considerando, por lo tanto, que sin perjuicio para los intereses del mismo pueden beneficiarse, no sólo los de la Empresa recurrente, sino también los generales de la industria y del comercio en la región de que se trata, por la facilidad y actividad que ha de imprimir al tráfico la nueva vía de comunicación; y

Considerando que los informes emitidos por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros, Autoridad de Marina, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puerto y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio son favorables á la concesión;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habilite el muelle de Treto, en la provincia de Santander, para embarque y descarga de géneros del Reino, con documentos é intervención de la Aduana de Santoña, bajo la vigilancia de la fuerza del resguardo del puesto de Colindres, debiendo los interesados abonar las dietas que establece la disposición 3.ª del Apéndice 1.º de las Ordenanzas de la renta cuando el personal de aquella concurre al punto habilitado para verificar los despachos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Pasadas á la Comisión de Reforma de la contribución industrial y de comercio, creada por Real decreto de 28 de Mayo del año anterior, las instancias presentadas por el gremio de confiteros pasteleros de esta Corte, quejándose de la ruinosa competencia que les hacen los establecimientos de venta de géneros ultramarinos, que paga un menor cuota que ellos y amparados en el art. 17 del reglamento vigente de la contribución industrial, convierten sus tiendas en verdaderas confiterías pastelerías, surtiéndose de industriales que trabajan clandestinamente, ó de hornos de bollos, bizcochos y rosquillas, cuya cuota de contribución es tan solo de 66 pesetas anuales; y asimismo se quejan de que, no obstante ser confiteros pasteleros, no

puedan fabricar confites, bombones, almendras y grageas sin pagar aparte la cuota correspondiente á este concepto; y de que las fábricas de frutas y hortalizas, que sólo pagan 162 pesetas, estén autorizadas para endulzar frutas; y habiendo informado dicha Comisión en el sentido de que se consulte á este Ministerio la supresión del epígrafe núm. 28 de la tarifa 1.ª, creándose otro en la clase 7.ª de la misma tarifa para los vendedores de artículos de confitería y pastelería; que se adicione el epígrafe núm. 6, clase 3.ª de la tarifa 4.ª con la fabricación de anises, bombones, almendras y grageas; que asimismo se adicione el núm. 288 de la tarifa 3.ª para el caso que se empleen azúcares ó mieles en la preparación de las conservas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino; conformándose con lo informado por la expresada Comisión de Reforma, se ha servido disponer:

1.º La supresión del núm. 28, clase 8.ª de la tarifa 1.ª del reglamento vigente de la contribución industrial.

2.º La creación de un nuevo epígrafe en la clase 7.ª de la misma tarifa, redactado como sigue: Número 9. «Vendedores de dulces, pasteles, bollos, hojaldres, pastas, conservas en dulce, anises, bombones, almendras, grageas y demás artículos de confitería y pastelería; pero si los confeccionan ó preparan, tributarán además por el concepto que cada uno tenga señalado en las tarifas.

No se exigirá otra cuota aunque en el mismo local sirvan con los dulces y pastas vinos generosos y licores.»

3.º Que el epígrafe núm. 6, clase 3.ª de la tarifa 4.ª, quede redactado como sigue: «Confiteros y pasteleros con horno y obrador para la confección y preparación de dulces, almibares, conservas y artículos de pastelería y repostería. También podrán fabricar anises, bombones, almendras y grageas, pero sólo por medio de aparatos movidos á mano. Podrán, además, servir en sitio unido al mismo local los artículos confeccionados ó preparados en sus talleres ú obradores, como pasteles, dulces, corderos y cabritos asados, embutidos, almendras y avellanas tostadas, vinos y licores. Podrán vender, sin pago de otra cuota, cera labrada, y las cajas, cartuchos ó envases ordinarios en que se expenden los dulces, por más que dichos envases no sean producto de su oficio ó arte; pero si los expresados envases consistieran en objetos, artículos ó efectos de bisutería fina, porcelana, quincalla, fantasía ó cualquier otro de los comprendidos en alguno de los números de la tarifa 1.ª, pagarán el 25 por 100 de la cuota señalada al mismo, además de la cuota correspondiente á este epígrafe»; y

4.º Que el epígrafe núm. 288 A de la tarifa 3.ª se entienda redactado como sigue: «Fábricas de conservas de frutas y hortalizas; se pagará por cada una como cuota irreducible 162 pesetas.

Las que empleen azúcares ó mieles en la preparación de las conservas pagarán como cuota irreducible 400 pesetas.

Si empleasen motor mecánico, pagarán además el 50 por 100 de esta última cuota.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Ilmo. Sr.: Informada por la Comisión de Reforma de la contribución industrial y de comercio, creada por Real decreto de 28 de Mayo del año anterior, la instancia presentada por varios Ministrantes de esta Corte solicitando se les autorice para ejercer la profesión de Ministrante y el oficio de barbero pagando 16 ó 20 pesetas sobre las 66 que satisfacen como barberos, en el sentido de que puede accederse á lo solicitado con ligeras modificaciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por dicha Comisión, se ha servido disponer que cuando el Ministrante, además de su profesión, ejerza el oficio de barbero en portal ó tienda, satisfará sobre la cuota de Ministrante el 50 por 100 de la que por tarifa se asigna á los barberos, lo cual debe consignarse por nota en el cuadro de profesiones correspondiente, y llenarse además los siguientes requisitos:

1.º Que los Ministrantes han de solicitar el ejercicio del oficio de barberos en portal ó tienda, acompañando copia del título de su profesión en el papel correspondiente, que será cofejada y archivada en la Administración con la solicitud de alta.

2.º Que los establecimientos han de ser regentados ó servidos precisamente por los mismos Ministrantes.

3.º Que los matriculados en esta forma constituirán agremiación especial; y

4.º Que la falta de cumplimiento de estos requisitos será considerada como defraudación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Ilmo. Sr.: Informadas por la Comisión de Reforma de la contribución industrial las instancias de la Cámara de Comercio y de la Industria de Zaragoza y de varios industriales del gremio de cafeteros solicitando la creación de un nuevo epígrafe para cafés dentro de las clases comprendidas entre las 5.ª y 12 de la tarifa 1.ª, en el sentido de que procede la creación de dicho epígrafe;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por la expresada Comisión de Reforma, se ha servido disponer se adicione á la clase 9.ª de la tarifa 1.ª un nuevo epígrafe redactado como sigue: «Núm. 17. Cafés en los que el precio de la taza ó vaso no exceda de 20 céntimos de peseta, con venta de vinos, aguardientes y licores del país y bebidas gaseosas, sin que en ellos pueda venderse ni servirse pasteles, platos sueltos de carne, pescados ni comidas de ninguna clase.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Ilmo. Sr.: Pasada á la Comisión de Reforma de la contribución industrial y de comercio, creada por Real decreto de 28 de Mayo del año anterior, la instancia en que varios industriales de esta Corte, matriculados en la sección 1.ª de la tarifa 5.ª, núm. 18, vendedores de pan en tienda, solicitan se adicione á la clase 12 de la tarifa 1.ª un nuevo epígrafe, en el cual se comprenda la venta en tienda de pan de todas clases, bollos de leche, roscones y ensaimadas, bollos ordinarios, bizcochos de soletilla, de Alcázar y azucarillos, dejando en vigor la patente para los simples vendedores de pan; y habiendo emitido dictamen dicha Comisión en el sentido de que procede la creación del epígrafe que se solicita, limitando el extender las ventas en la forma que se pretende;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por la expresada Comisión de Reforma, se ha servido disponer se cree un nuevo epígrafe en la clase 12 de la tarifa 1.ª, que quedará redactado en la siguiente forma: «Núm. 40. Vendedores, en tienda, de pan, bollos de leche, roscones sin relleno de dulce y ensaimadas», y que se deje en vigor el núm. 18, Sección 1.ª de la tarifa 5.ª para los que sólo se dediquen á la venta de pan.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Ilmo. Sr.: Pasada á la Comisión de Reforma de la contribución industrial y de comercio, creada por Real decreto de 28 de Mayo del año anterior, la instancia producida por varios industriales de esta Corte, con casa de hospedaje, matriculados en la tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 1, solicitando la creación de un nuevo epígrafe en la clase 10, para aquellos que paguen de alquiler anual de 2.000 á 5.000 pesetas, y que se reforme el citado núm. 1, en el sentido de que sea de aplicación éste solamente á aquellos que satisfagan más de 5.000 pesetas; y habiendo informado la expresada Comisión la creación del epígrafe solicitado y la modificación del núm. 1 de la clase 8.ª y del núm. 4 de la 12;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo dictaminado por la precitada Comisión de Reforma, se ha servido disponer que los nuevos epígrafes queden redactados en la siguiente forma:

Clase 7.ª, núm. 10. «Casas de pupilos que paguen en Madrid desde 5.001 pesetas de alquiler ó arrendamiento anual, por las habitaciones que ocupen; desde 3.001 en Barcelona, Cádiz, Sevilla y Valencia; desde

2.001 en adelante en las demás poblaciones. Contribuirán por este concepto los que se dediquen á ceder ó arrendar habitaciones ó cuartos amueblados, siempre que el alquiler que paguen esté comprendido en los límites que respectivamente se fijan.»

Clase 9.^a, núm. 17. «Casas de pupilos que paguen en Madrid desde 2.501 pesetas á 5.000 de alquiler ó arrendamiento por las habitaciones que ocupen; desde 1.501 en Barcelona, Cádiz, Sevilla y Valencia, y desde 751 en las demás poblaciones. Contribuirán por este concepto los que se dediquen á ceder ó arrendar habitaciones ó cuartos amueblados, si el alquiler que pagan es el de 2.501, 1.501 ó 751 pesetas, expresadas según la población.»

Clase 12, núm. 4. «Casas de pupilos ó huéspedes que paguen en Madrid desde 1.500 pesetas hasta 2.500 anuales de alquiler ó arrendamiento por las habitaciones que ocupen; en Barcelona, Cádiz, Sevilla y Valencia, desde 750 pesetas hasta 1.500, y las demás poblaciones, desde 275 pesetas hasta 750.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Ilmo. Sr.: Pasada á la Comisión de Reforma de la Contribución industrial y de comercio, creada por Real decreto de 28 de Mayo del año anterior, la instancia en que el gremio de vendedores de sombreros de todas clases para hombres, tarifa 1.^a, clase 8.^a, número 21, solicita la supresión del 50 por 100 impuesto á los que á la vez de vendedores de sombreros tengan obrador para la confección de los mismos; y habiéndose informado por dicha Junta de Reforma la procedencia de que se suprima el mencionado núm. 21 de la clase 8.^a, adicionándose el número 9, la clase 3.^a, tarifa 4.^a;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo dictaminado por la citada Comisión de Reforma, se ha servido disponer que se suprima el epígrafe número 21, clase 8.^a de la tarifa 1.^a, y se adicione el número 9, clase 3.^a de la tarifa 4.^a, que quedará redactado como sigue: «Sombreros con obrador y tienda. Cuando los mismos se dediquen además á la venta de sombreros que no hayan confeccionado en su taller, pagarán sobre la cuota de la tarifa el 50 por 100 de la misma.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Ilmo. Sr.: Pasada á la Comisión de Reforma de la contribución industrial y de comercio, creada por Real decreto de 28 de Mayo del año anterior, la instancia en que los síndicos de obradores de planchado de esta Corte solicitan se modifique el núm. 74, clase 7.^a de la tarifa 4.^a, y la exención 39 de la tabla unida al vigente reglamento del ramo, é informada por dicha Comisión la conveniencia de reformar dichos preceptos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el dictamen de la expresada Comisión de Reforma, se ha servido disponer se redacte el epígrafe núm. 74 de la clase 7.^a de la tarifa 4.^a en la forma siguiente: «Establecimientos ú obradores de planchado para ropa», y que asimismo la nueva redacción del núm. 39 de la tabla de exenciones unida á dicho reglamento, sea como sigue: «Planchadoras á domicilio ó en su casa, que no tengan oficinas, ni tienda, ni establecimiento abierto».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Ilmo. Sr.: Pasada á la Comisión de Reforma de la contribución industrial y de comercio, creada por Real decreto de 28 de Mayo del año anterior, la instancia en que los vendedores al por menor de artículos de mercadería ó paquetería en esta Corte, epígrafe núm. 8 de la clase 8.^a de la tarifa 1.^a, solicitan se amplíen las facultades que por el mismo se les concede, permitiéndoles vender corbatas y botanaduras de nácar y metal ordinario; y habiéndose informado por dicha Comisión la ampliación solicitada;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA

Regente del Reino, conformándose con el precitado dictamen, se ha servido disponer que el epígrafe número 8 de la clase 8.^a de la tarifa 1.^a quede redactado en la forma siguiente: «Establecimientos para la venta al por menor de artículos de mercadería ó paquetería, sedas, hilos, cintas, puntillas, bordados, corsés de tejidos de hilo ó algodón, botones, botanaduras de nácar y de metal ordinario, corbatas, algodón ó borra de seda cuyo precio no exceda de una peseta 50 céntimos, tijeras y demás objetos análogos.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones directas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Relación de las Reales órdenes expedidas por este Ministerio, referentes á personal, durante la segunda quincena del mes de Junio último.

16 Junio. Traslado á la plaza de Jefe de Negociado de primera clase, Secretario del Gobierno civil de Manila, á D. José Bueren y Zea Bermúdez, que es Jefe de Negociado de primera clase de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 3.^o para la plaza anterior á D. José Ramón de la Grana, que es Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Hacienda de Orense.

24 id. Rehabilitando y ampliando á nueve meses la licencia concedida á D. Eduardo Sanz y Menéndez, Inspector segundo de Hacienda, electo primero de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Idem y aprobando la licencia de cuatro meses y medio concedida á D. José de la Guardia, Gobernador civil de Ilocos Norte, electo de la Unión.

Idem id. Aprobando el anticipo de tres meses de licencia concedido por el Gobernador general de las islas Filipinas al Jefe de las Secciones de Impuestos de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas, Don Rafael Cascarosa.

Idem id. Idem el id. de id. por el id. id. al Oficial primero Depositario de fondos provinciales del Gobierno civil de Manila D. Luis González Olivares.

Idem id. Idem el id. de seis meses de id. concedida por el id. id. á D. Pedro Herrera, Jefe de Negociado de tercera clase, Oficial Letrado del Consejo de Administración de Filipinas.

Idem id. Idem el nombramiento interino de D. Benito Zaidin para la plaza de Oficial quinto Interventor de Hacienda de Balabac.

Idem id. Idem el id. id. de D. José Hernández Crame para la id. de Oficial segundo del Gobierno civil de Batangas.

Idem id. Idem el id. id. de D. Eustaquio Ripoll para el cargo de Gobernador civil de Batangas.

Idem id. Idem el id. id. de D. Angel Gutiérrez para la plaza de Oficial quinto de las Secciones de la Intendencia de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Idem el id. id. de D. Estanislao del Pau para la id. de id. de la id. id.

Idem id. Idem el id. id. de D. Angel Arjona para la idem de id. de la Administración de la Aduana de Manila.

Idem id. Ampliando á seis meses la licencia que por enfermo y término de tres disfruta D. José Roig de Lluís, Oficial quinto Vista de la Aduana de Ilo Ilo.

Idem id. Aprobando el nombramiento interino de D. Juan Antonio Veniut para Gobernador de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem el id. de D. Florencio Luis Parreño para ídem de Puerto Príncipe.

Idem id. Idem el id. de D. Galdino Ordax para ídem de Santa Clara.

Idem id. Idem el id. de D. Ricardo Cubells para Administrador de la Aduana de la Habana.

Idem id. Idem el id. de D. Eduardo González para Administrador central de Contribuciones y Rentas de Puerto Rico.

Idem id. Idem el id. de D. Julián Muro para Tesorero central de Puerto Rico.

Idem id. Idem el anticipo de cuatro meses de licencia al Oficial primero, Contador de la Aduana de Arecibo (Puerto Rico), D. José Ramón Vidal.

Idem id. Idem id. de dos meses al Oficial cuarto, Interventor de efectos timbrados, D. Isidoro Freire.

Idem id. Desestimando la instancia de D. Manuel Rey, portero de la Sección Central de gobierno de la

isla de Cuba, en la que pide se le asimile á la carrera administrativa.

25 id. Aprobando la resolución del Gobernador general de Filipinas, referente á que D. Antonio del Río se haga cargo del Gobierno civil de la Laguna.

Idem id. Idem el nombramiento de D. Leandro Villamil para Oficial segundo interino del Gobierno civil de la Pampanga.

Idem id. Idem el anticipo de cesantía del Oficial segundo de la Sección investigadora de la riqueza urbana de Cuba D. Vicente Giralta.

Idem id. Declarando cesante al Oficial quinto de la Intervención general de la isla de Cuba D. Carlos de Salas.

Idem id. Confirmando la cesantía propuesta por el Gobernador general de Cuba de D. Francisco Arrangosi, Oficial quinto de la Sección de Atrasos.

Idem id. Idem el nombramiento de D. Juan A. Suárez Coronado para Oficial quinto de la id. id.

Idem id. Idem el id. de D. Santiago de Sanz para ídem id.

Idem id. Idem el id. de D. Facundo Ramos para ídem. Contador de Remedios.

Idem id. Idem el id. de D. Guillermo Ruiz para ídem. Clavero de Nuevitas.

26 id. Traslado á la plaza de Oficial segundo de la Sección Central de gobierno y Archivo general de la isla de Cuba á D. Francisco Hernández Coopiters, que sirve igual plaza en la Sección investigadora de la riqueza urbana en la misma isla.

Idem id. Idem á ésta á D. Fernando Leives, que sirve aquélla.

28 id. Nombrando por el turno 3.^o Oficial primero de la Intervención general del Estado en Filipinas á D. Enrique Fernández Campano, que es Oficial segundo de la Administración de Hacienda de Tarragona.

30 id. Concediendo un mes de licencia por enfermo á D. Juan García Orejuela, Oficial segundo de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES. Depósito Hidrográfico.

GRUPO 138.—20 DE JULIO DE 1897.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Cambio de características del faro de Ship John Shoal (Bahía Delaware).

(Notice to Mariners, núm. 84. Light-House Board. Washington, 1897.)

Núm. 950, 1897.—El 15 de Junio de 1897, ó en las proximidades de esta fecha, el faro encendido sobre el Ship John Shoal, en la costa E. del canal, en la parte superior de la bahía Delaware, ha cambiado su período de ocultación de un minuto en 15 segundos.

Esta luz brilla actualmente durante 10 segundos y se eclipsa durante 5 segundos.

El faro no ha sufrido otras modificaciones ni en sus otras características ni en los límites de los sectores rojos y blancos.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 188.

Carta núm. 324 A de la sección IX.

Golfo de Gascuña.

Derelictos.

(Notice to Mariners, núm. 351. Londres, 1897.)

Núm. 951, 1897.—Una información publicada por el Shipping Gazette, dice que el vapor *Orizaba* ha encontrado el 16 de Junio de este año, á las 4.^h y 45.^m de la mañana, el casco de un barco de vela, de madera, de largo de unos 18^m, cubierto de al gas y que sobresalía del agua cerca de 3^m,5.

Situación: 45° 6' N. por 1° 52' 27" W.

El mismo día, á las 6.^h y 35.^m de la mañana, el *Orizaba* pasó por cerca de otro casco de buque de vela, de madera también, de largo de 21^m y que flotaba con la quilla al aire.

Situación: 45° 29' N. por 1° 42' 27" W.

Estos derelictos, situados en la derrota que hacen los buques que se dirigen de Ouessant al cabo Finisterre, constituyen peligros para la navegación.

Carta núm. 192 de la sección I.

MAR MEDITERRÁNEO

España (costa E.)

Levantamiento de almadrabas en la provincia de Alicante.

Núm. 952, 1897.—Según comunica el Comandante de Marina de Alicante, el 15 de Julio actual han sido levantadas las almadrabas del distrito de Villajoyosa, denominadas *Calá del Charco* y *Río Torres*.

Cartas números 729 y 287 A de la sección III.

Isla de Creta.

Renovación en el funcionamiento del faro de cabo Aghios-Joannis.

(Administración general del Imperio otomano. Constantinopla, 26 Junio 1897.)

Núm. 953, 1897.—El faro de Aghios-Joannis, que había dejado de funcionar por causa de fuerza mayor (Aviso número 56/387 de 1897), ha vuelto á funcionar desde el 24 de Junio de 1897.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 158.
Carta núm. 582 de la sección III.

Italia.

Restablecimiento de un faro en el puerto de Palermo.

(Aviso ai Naviganti, núm. 125. Génova, 1897.)

Núm. 954, 1897.—La luz fija, blanca, de la cabeza de la nueva escala del muelle de Manfredi, y que se había llevado la mar (Aviso núm. 75/521 de 1897), se ha colocado de nuevo.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 70.
Carta núm. 825 de la sección III.

Variación del alumbrado del faro de la punta Sottile (Isla Favignana).

(Aviso ai Naviganti, núm. 127. Génova, 1897.)

Núm. 955, 1887.—A partir del 1.º de Agosto de 1897, la luz de aceite será reemplazada por luz de petróleo en el faro de la punta Sottile, punta W. de la isla Favignana.

Otro aviso posterior dará á conocer el modo como funciona, permaneciendo las mismas sus otras características.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 104.
Carta núm. 135 de la sección III.

Túnez.

Boyas y valizas del canal de Adjim.

(Avis aux Navigateurs, núm. 132/910. Paris, 1897.)

Núm. 956, 1897.—Según aviso de la Dirección general de trabajos públicos de la Regencia de Túnez, las valizas de madera del canal de Adjim, mencionadas en el Aviso número 141/943 de 1895, acaban de ser reemplazadas por valizas metálicas, ocupando las mismas posiciones siguientes:

Valiza negra: 33º 41' 2" N. por 16º 57' 8" E.
33º 39' 51" N. por 16º 59' 16" E.

Valiza roja: 33º 38' 18" N. por 16º 59' 32" E.
33º 38' 17" N. por 16º 59' 32" E.

La valiza negra situada en 33º 40' 33" N. por 16º 57' 43" E., ha sido reemplazada por una boya bicónica.

Carta núm. 122 A de la sección III.
El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que se expresan á continuación, pueden presentarse en las Cajas del mismo desde el día 26 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, á percibir los intereses venidos en 1.º del actual de:

Acciones al portador del Banco Hipotecario de España de 200 y 500 pesetas.

Obligaciones del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Madrid 23 de Julio de 1897.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 22 de Julio de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Manuel Fojaca.....	3	»	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Nueva del Este, 5.
Patricio Cintona.....	39	»	»	Casado.....	Fiebre tifoidea.....	Hospital Provincial.
Juan Larroque.....	14	»	»	Soltero.....	Idem.....	Argumos, 19.
Vicente Escribano.....	2	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Valencia, 16.
Francisco Mena.....	2	»	»	Idem.....	Difteria laríngea.....	Blasco de Garay, 6.
Angel Tevar.....	6	»	»	Idem.....	Difteria.....	Sombrerería, 14.
Enrique Rodríguez.....	8	»	»	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Blasco de Garay, 13.
Germán Acero.....	2	»	»	Idem.....	Idem mesentérica.....	San Hermenegildo, 30.
Angel Ferreiro.....	1	»	»	Idem.....	Accidentes de la dentición.....	Santa María, 43.
Dionisio Baeza.....	1	»	»	Idem.....	Bronquitis.....	Carretera de Castilla, 1.
Abdón López.....	3	»	»	Idem.....	Idem.....	Ave María, 52.
Andrés Buitrago.....	»	9	»	Idem.....	Pulmonía.....	Cabestreros, 9.
Manuel Moreno.....	62	»	»	Casado.....	Pleurresía.....	Hospital Provincial.
Mariano Briega.....	39	»	»	Soltero.....	Enterocolitis.....	Idem.
Alejandro Pastur.....	1	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Carretera del Pardo, 32.
Eusebio Gonzalo.....	7	»	»	Idem.....	Idem.....	Virtudes, 12.
Lino Medina.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	San Dámaso, 3.
Pedro Camargo.....	55	»	»	Viudo.....	Nefritis parenquimatosa.....	Plaza de Lavapiés, 4.
Juan Pérez.....	67	»	»	Casado.....	Idem.....	Hospital del Buen Suceso.
Víctor Juan Zorí.....	16	»	»	Soltero.....	Meningitis.....	Escorial, 28.
Rafael García.....	2	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Cava de San Miguel, 13.
Remigio Coca.....	69	»	»	Casado.....	Demencia senil.....	Hospital Provincial.
Hilario Used.....	60	»	»	Viudo.....	Senectud.....	Idem.
José Fernández.....	86	»	»	Casado.....	Idem.....	Idem.
Juan Boeherín.....	33	»	»	Soltero.....	Leucocitemia.....	Pez, 11.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Paseo Imperial, 2.
Doña Dorotea Frutos.....	2	»	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Toledo, 9.
Patricia Mugarza.....	4	»	»	Idem.....	Idem.....	Embajadores, 16.
María Vallejo.....	34	»	»	Soltera.....	Pulmonía grippal.....	Gravín, 4.
Josefa Carballo.....	26	»	»	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	Benito Gutiérrez, 3.
Edelmira Hernández.....	1	»	»	Párvulo.....	Idem mesentérica.....	General Lacy, 26.
Mercedes Castro.....	30	»	»	Casada.....	Carcinoma.....	Juan Duque, 21.
Segunda Flórez.....	47	»	»	Viuda.....	Cáncer uterino.....	Atocha, 16.
Andre Valencia.....	81	»	»	Idem.....	Cardiopatía.....	Casino, 1.
Carmen Prada.....	67	»	»	Idem.....	Bronquitis crónica.....	Don Felipe, 9.
Blasa Reino.....	60	»	»	Soltera.....	Pulmonía.....	Ferraz, 28.
Juana Alía.....	2	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Amaniel, 3.
Eugenia Moreno.....	2	»	»	Idem.....	Gastroenteritis.....	Amparo, 69.
Ramona Puente.....	72	»	»	Soltera.....	Hernia estrangulada.....	Luna, 12.
Higinia Vargas.....	1	»	»	Párvulo.....	Encefalitis aguda.....	Saúco, 16.
Teresa Vallecillo.....	»	8	»	Idem.....	Raquitismo.....	Inclusa.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	San Isidro, 3.
Idem.....	»	»	»	»	»	Paseo Imperial, 2.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL (2)																		
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																							
	Paludismo.....	Achilomycosis.....	Palagra.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Difteria.....	Fiebre tifoidea.....	Intuena o gripe.....	Rifoides.....	Puerperales.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepa.....	Sífilis.....	Carbunco.....		Hidrofobia.....	Colera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cáncer.....	En el castro materno.....	Accidentes de la dentición.....	Accidentes de la dentición.....	Circulatorio.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Genito-urina-rio.....	Locomotor.....	Cerebro-espinal.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....
Varones.....	»	»	»	»	»	1	»	»	3	»	»	»	»	»	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	8	»	1	1	»	4	4	2	»	3	3	18	»	26
Mujeres.....	»	»	»	»	»	2	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	5	2	2	»	1	3	2	»	»	1	1	12	»	17
TOTALES.....	»	»	»	»	»	3	»	»	3	1	»	»	»	»	»	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	13	2	3	1	1	7	6	2	»	4	4	30	»	43

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HORPIGIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL		
VARIAS...	VARIAS...	VARIAS...	VARIAS...	VARIAS...	VARIAS...	VARIAS...	VARIAS...	VARIAS...	VARIAS...	VARIAS...	VARIAS...	VARIAS...
2	3	5	4	2	6	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	3	4	1	2	3	3	3	6	7	1	8	»	»	»	26	17	43			

Madrid 23 de Julio de 1897.—El Subsecretario. Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención que han sido caducadas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1896, en las fechas y por los conceptos que se expresan (1).

16.140. D. Pascual Curich, patente por veinte años por una lanza de guerra divisible en trozos articulados entre sí. Expedida en 8 de Octubre de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 5 de Febrero de 1896.

16.154. Los Sres. Wolfmüller (Alois) y Geisenhof (Juan), patente por veinte años por un motor para bicicletas. Expedida en 4 de Septiembre de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 5 de Febrero de 1896.

16.160. D. Theophil Pfister, patente por cinco años por mejoras en calentadores atmosféricos. Expedida en 25 de Septiembre de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 5 de Febrero de 1896.

16.165. Mr. Heinrich Geh, patente por veinte años por un chasis de figuras cambiantes. Expedida en 2 de Octubre de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 5 de Febrero de 1896.

16.168. D. Eduardo Hermán Neville, patente por cinco años por mejoras en las bombas elevadoras de líquidos. Expedida en 10 de Octubre de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 5 de Febrero de 1896.

16.170. D. Rosendo y D. Francisco Tosas y Bovis, patente por veinte años por el producto industrial correas tejidas y trenzadas de cuero crudo y curtido y los dos a la vez. Expedida en 28 de Agosto de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 5 de Febrero de 1896.

16.177. Mr. Ferdinand Politzer, patente por veinte años por un colchón de muelles higiénico. Expedida en 19 de Septiembre de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Febrero de 1896.

16.179. Mr. Frank F. Howe, patente por veinte años por mejoras en transmisiones telegráficas. Expedida en 18 de Septiembre de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Febrero de 1896.

16.180. D. José Huberto Bocken, patente por veinte años por mejoras en máquinas descortezadoras. Expedida en 18 de Septiembre de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Febrero de 1896.

16.182. Sres. Lenhardt y Guhraner, patente por veinte años por una percha que asegura y cierra automáticamente lo que se cuelga en ella. Expedida en 20 de Octubre de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Febrero de 1896.

16.184. D. José Manuel Arencibia, patente por cinco años por un piano armónico de un sistema especial. Expedida en 18 de Septiembre de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Febrero de 1896.

16.189. D. Julio Domínguez Climén y D. Arturo Camino y García, patente por veinte años por un sistema de instalación de timbres de alarma con cuadros de corriente continua contra robos. Expedida en 28 de Agosto de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Febrero de 1896.

16.192. Sr. Diederichs (Carlos), patente por veinte años por una disposición mecánica que permite centrar y fijar rápidamente los discos exteriores de los rodillos plegadores. Expedida en 8 de Octubre de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Febrero de 1896.

16.196. Mr. Salyer R. Earle, patente por veinte años por mejoras introducidas en los inyectores y extractores de aire y de vapor. Expedida en 26 de Octubre de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Febrero de 1896.

16.197. Mrs. Stephen D. Smith, John S. Park, Richard H. Marks y Mashev R. Marks, patente por veinte años por mejoras introducidas en las estufas o fogones. Expedida en 26 de Octubre de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Febrero de 1896.

16.199. Sociedad Fontenilles y Desormeaux, patente por cinco años por una máquina neumática de vacío profundo. Expedida en 8 de Octubre de 1894.

(1) Véase la GACETA de anteaño.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Febrero de 1896.

17.519. Sres. D. Rosendo y D. Francisco Tosas y Boris, certificado de adición a la patente núm. 16.170 por veinte años por un producto industrial correas tejidas y trenzadas de cuero crudo y curtido y los dos a la vez. Expedido el certificado en 23 de Julio de 1895. Caducado en 18 de Enero de 1896 por haberlo sido la patente principal.

17.596. D. Trifón Bascarán, certificado de adición a la patente núm. 7.111 por veinte años por un bastón escopeta-pistola. Expedido el certificado en 8 de Agosto de 1895. Caducado en 18 de Enero de 1896 por haberlo sido la patente principal.

Y en cumplimiento de lo prevenido se publica para los efectos correspondientes.

Madrid 28 de Junio de 1897.—El Jefe del Negociado, Loma.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 4 de Junio último, comunicada al Sr. Gobernador civil de esta provincia, esta Jefatura ha acordado señalar el día 14 de Agosto próximo venidero, a las diez de su mañana, para que tenga lugar la subasta del servicio de acopios para conservación en 1896-97 de la carretera de Tortuera a Daroca, por el presupuesto de contrata de 3.143 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará en el Gobierno civil de esta provincia en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en esta Jefatura, situada en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el presupuesto y condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª y el sello correspondiente por el impuesto de guerra, arreglándose en un todo al modelo que a continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 62 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberse efectuado el depósito, y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 9 de Julio de 1897.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Julio último por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1896-97 de la carretera de Tortuera a Daroca, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 320—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 4 de Junio último, comunicada al Sr. Gobernador civil de esta provincia, esta Jefatura ha acordado señalar el día 14 de Agosto próximo venidero, a las diez de su mañana, para que tenga lugar la subasta del servicio de acopios para la conservación en 1896-97 de la carretera de Gallur a Sangüesa, (primera sección) por el presupuesto de contrata de 6.515 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en el Gobierno civil de esta provincia en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en esta Jefatura, situada en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el presupuesto y condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª, y el sello correspondiente por el impuesto de guerra, arreglándose en un todo al modelo que a continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberse efectuado el depósito, y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 9 de Julio de 1897.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Julio último por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1896-97 de la carretera de Gallur a Sangüesa (primera sección), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 319—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 4 de Junio último, comunicada al Sr. Gobernador civil de esta provincia, esta Jefatura ha acordado señalar el día 14 de Agosto próximo venidero, a las diez de su mañana, para que tenga lugar la subasta del servicio de acopios para conservación en 1896-97 de la carretera de Cariñena a Escatrón, por el presupuesto de contrata de 5.752 pesetas 53 céntimos.

La subasta se celebrará en el Gobierno civil de esta provincia en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en esta Jefatura, situada en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el presupuesto y condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª y el sello correspondiente por el impuesto de guerra, arreglándose en un todo al modelo que a continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 115 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberse efectuado el depósito, y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 9 de Julio de 1897.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Julio último por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1896-97 de la carretera de Cariñena a Escatrón, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 318—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 4 de Junio último, comunicada al Sr. Gobernador civil de esta provincia, esta Jefatura ha acordado señalar el día 14 de Agosto próximo venidero, a las diez de su mañana, para que tenga lugar la subasta del servicio de acopios para la conservación en 1896-97 de la carretera de Escatrón a Gadesa, por el presupuesto de contrata de 5.884 pesetas 31 céntimos.

La subasta se celebrará en el Gobierno civil de esta provincia en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en esta Jefatura, situada en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el presupuesto y condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª, y el sello correspondiente por el impuesto de guerra, arreglándose en un todo al modelo que a continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 117 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberse efectuado el depósito, y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 9 de Julio de 1897.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Julio último por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio

de acopios para conservación en 1896-97 de la carretera de Escatrón a Gandesa, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)
(Fecha y firma del proponente.) 317—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 4 de Junio último, comunicada al Sr. Gobernador civil de esta provincia, esta Jefatura ha acordado señalar el día 14 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, para que tenga lugar la subasta del servicio de acopios para conservación en 1896-97 de la carretera de Belchite á Aliaga, por el presupuesto de contrata de 2.032 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en el Gobierno civil de esta provincia en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en esta Jefatura, situada en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el presupuesto y condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.^a y el sello correspondiente por el impuesto de guerra, arreglándose en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 40 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse efectuado el depósito, y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 9 de Julio de 1897.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Julio último por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1896-97 de la carretera de Belchite á Aliaga, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)
(Fecha y firma del proponente.) 316—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 4 de Junio último, comunicada al señor Gobernador civil de esta provincia, esta Jefatura ha acordado señalar el día 14 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, para que tenga lugar la subasta del servicio de acopios para conservación en 1896-97 de la carretera de Belchite á El Burgo, por el presupuesto de contrata de 4.830 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en el Gobierno civil de esta provincia, en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, en esta Jefatura, situada en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el presupuesto y condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.^a y el sello correspondiente por el impuesto de guerra, arreglándose en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 96 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse efectuado el depósito y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 9 de Julio de 1897.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Julio último por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1896-97 de la carretera de Belchite á El Burgo, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)
(Fecha y firma del proponente.) 315—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 4 de Junio último, comunicada al señor Gobernador civil de esta provincia, esta Jefatura ha acordado señalar el día 14 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, para que tenga lugar la subasta del servicio de acopios para la conservación en 1896-97 de la carretera de Alcañiz á Caspe, por el presupuesto de contrata de 1.238 pesetas 17 céntimos.

La subasta se celebrará en el Gobierno civil de esta provincia en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en esta Jefatura, situada en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el presupuesto y condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.^a y el sello correspondiente por el impuesto de guerra, arreglándose en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 25 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse efectuado el depósito y la cédula personal.

Los derechos de inserción de este anuncio, publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 9 de Julio de 1897.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Julio último por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación en 1896-97 de la carretera de Alcañiz á Caspe, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)
(Fecha y firma del proponente.) 314—S

Junta económica de la Maestranza de Sevilla.

Artillería.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla, de la que es Presidente el Sr. Coronel, Director de la misma.

Hace saber que debiendo procederse á la contratación de los materiales necesarios para las labores de este establecimiento durante el año económico de 1897-98, por el presente se convoca á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 23 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, en la sala de juntas de esta Maestranza, ante el Tribunal de subastas formado por la Económica del mismo, y con sujeción al reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y órdenes posteriores vigentes.

Los referidos materiales se subdividen en los cinco grupos siguientes, y los precios límites que han de regir en la subasta son los que á continuación se expresan:

	Cantidad que ha de contratarse.	Unidad.	Precio límite de la unidad. — Pesetas. Cts.
PRIMER GRUPO			
<i>Carbones.</i>			
De piedra para fragua	2.000	Quintal métrico	2'60
De id. para máquina.	2.500	Idem.....	3'30
SEGUNDO GRUPO			
<i>Cueros y demás curtidos.</i>			
Badanas abecerradas curtidas en caliente.	200	Número.....	2
Becerro color avellana.....	600	El kilogramo..	5'40
Idem negro.....	500	Idem.....	4'30
Cordobán zumaque .	250	Idem.....	6
Cuero color avellana	2.000	Idem.....	4'75
Idem negro.....	2.000	Idem.....	4
TERCER GRUPO			
<i>Madera de encina.</i>			
En pinas para material de 8 centímetros.....	1.000	La pina.....	2'75
En id. para id. de 9 idem.....	100	Idem.....	3
En id. para cureña de 15 id.....	200	Idem.....	6'75
En rayos para material de 8 centímetros.....	2.000	El rayo.....	2
En id. para id. de 9 idem.....	200	Idem.....	2'20
En id. para cureña de 15 id.....	400	Idem.....	3'25
En rayos para cureña Lerdo-Milán.....	100	Idem.....	4'25
CUARTO GRUPO			
<i>Hierros ó aceros.</i>			
Angular, comprendiendo sus formas usuales de escuadra, T, doble T, rails, etc.....	5.000	El kilogramo..	0'39
Chapa.....	16.000	Idem.....	0'39
Cabilla.....	50.000	Idem.....	0'35
Cuadrado.....			
Planchuela.....			
QUINTO GRUPO			
<i>Tela y cinta de filosedá</i>			
Tela de filosedá para saquetes de cartuchos para calibres mayores.....	10.000	El metro.....	1'09
Idem de id. para id. de id. para id. menores.....	18.000	Idem.....	0'85
Cinta de filosedá para saquetes.....	12.000	Los 100 metros.	3

Las proposiciones que se presenten estarán extendidas en papel timbrado de la clase 12.^a, ó sea de una peseta, sin enmiendas ni raspaduras, debiendo comprender cada proposición todos los efectos que abarca un solo grupo, y redactarse con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Tanto los depósitos provisionales como los definitivos que efectúen los licitadores, si los constituyen en efectos del Estado, habrán de justificarse precisamente por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico legales que deberán regir en dicho acto, se hallarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Sevilla 13 de Julio de 1897.—V.º B.º.—El Oficial primero, Secretario, Angel Catalán.—V.º B.º.—El Coronel, Presidente, Francisco Parra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en, con cédula personal expedida en, núm., enterado del anuncio y pliegos de condiciones facultativas y económico legales y de precios límites para contratar el suministro de carbón de piedra para fragua y para máquina, cueros y demás curtidos, madera de encina, hierros ó aceros y tela y cinta de filosedá, necesarios para las labores de la Maestranza de Artillería de Sevilla durante el año económico de 1897-98, se compromete á efectuar la entrega de (tal grupo) á los precios siguientes: el quintal métrico, kilogramo, número, metro ó los cien metros de (tal artículo) (según la unidad á que se refieran los precios límites) á (tantas pesetas tantos céntimos), se expresará todo en letra y sin enmiendas ni raspaduras.

Sujetándose estrictamente á las condiciones de dichos pliegos.
(Fecha y firma del proponente.) 305—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y retenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Logroño.—Doctor Carral, Rinconada, 18, principal.
 - Bordeaux.—Homerine, calle Aduana.
 - Línea.—General Alanania, Arsenal, 2.
 - San Sebastián.—Matías Lolino, Arco de Santa María.
 - Huesca.—Gregorio Gota Hernández, Barcelona, 5, primero izquierda.
 - Badajoz.—Jacoba Díaz, Plaza de Santa Ana, 12.
 - Línea.—Juan Torres, Luna, 61.
 - Andrinople.—España, sin señas.
 - Tarragona.—Isac López Méndez, Alvaró, 21, segundo.
 - Lérida.—Rzas, Serrano, 67.
 - Alicante.—Manuel Guilmain, Alcalá, 84.
 - Osate.—Marquesa Camposagrado, Tutor, 24 (ausente).
 - Talavera.—Manuela Eciolara, San Bernardino, 27.
- Madrid 25 de Julio de 1897.—El Jefe del Cierre, R. García.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el arrendamiento del arbitrio sobre colocación de sillas en los paseos públicos de esta capital, y el de 4.000 sillones y sillones propiedad de la Villa, bajo las siguientes condiciones:

FACULTATIVAS

- 1.^a Se saca á pública subasta el arriendo del citado arbitrio para la colocación de sillas en los paseos de Recoletos desde la glorietta de la Cibelas hasta la plaza en que está situada la Casa de la Moneda; desde este punto, por el paseo de la Castellana, hasta el Hipódromo; en el salón del Prado y trozo comprendido desde la calle de Alcalá hasta la de San Jerónimo en el Parque de Madrid; paseo de las Estatuas alrededor del estanque; glorietta del Embarcadero; plaza que rodea la estufa, y en los jardines de la plaza de Oriente, y el arrendamiento de 4.000 sillones y sillones propiedad del Excmo. Ayuntamiento.
- 2.^a Si el contratista considerase conveniente á sus intereses la colocación de sillas en algún otro sitio del Parque de Madrid, podrá concedérsele por el Excmo. Sr. Alcalde, previo informe favorable del Sr. Delegado.
- Y si considerase asimismo conveniente su colocación en alguna otra plaza ó paseo de esta capital, podrá serle concedido por dicha Autoridad, previo favorable informe de la Comisión de policía urbana.
- 3.^a La duración del arriendo á que se refiere este pliego será el del tiempo que medie desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura hasta el 30 de Junio de 1902.
- 4.^a El número de sillas que el arrendatario ha de tener constantemente en los paseos, será como máximo el de 3.000, sin perjuicio de aumentar dicho número según lo exija la mayor afluencia de personas en los paseos.
- 5.^a La forma de sillas queda á voluntad del contratista, siempre que sean de hierro, estén pintadas al óleo con colores agradables, y ofrezcan completa seguridad y comodidad; en el bien entendido que para los efectos del precio que ha de abonar el público, será igual que sean sillones ó sillones.
- 6.^a El contratista deberá someter á la aprobación del Excmo. Sr. Alcalde las sillas que pretenda colocar en los paseos públicos, y esta Autoridad, en vista del informe de los peritos que designe, resolverá su admisión ó la desechará.
- 7.^a El contratista queda obligado á componer y reponer por su cuenta las que se deterioren ó inutilicen, de modo que todo el material se conserve siempre en buen aspecto y solidez.
- 8.^a El contratista adquiere el derecho de cobrar á cada persona que ocupe un asiento la cantidad de 10 céntimos de peseta.
- Queda facultado para admitir abonos siempre que la cantidad que por ello se exija no exceda, bajo ningún pretexto de 15 céntimos al día por asiento y persona; quedando terminantemente prohibido que estos abonos comprendan ni puedan hacerse otros especiales por los cuatro días de Carnaval, durante los que todas las sillas del Prado, Castellana y Recoletos quedarán á completa disposición del público.
- 9.^a Se autoriza al contratista para que durante los citados días pueda cobrar en concepto de tarifa extraordinaria 50 céntimos de peseta por día, asiento y persona.
- 10.^a Queda obligado el contratista á que sus dependientes auxilien á los del Excmo. Ayuntamiento, á fin de que du-

rante dichos días no pueda cederse el derecho de ocupación de una silla.

11. La colocación de sillas en los paseos se hará de acuerdo entre el contratista y el Sr. Teniente de Alcalde respectivo, y en el Parque de Madrid con el Sr. Ingeniero de Paseos y Arbolados; en caso de discordia resolverá ésta de plano el Excmo. Sr. Alcalde.

12. Los dueños de puestos de agua situados en los paseos en que el contratista establezca sus sillas no podrán colocar para el servicio del puesto mayor número de seis.

13. El Ayuntamiento se obliga a no permitir a persona alguna la colocación de sillas para comodidad particular ni objeto lucrativo en los sitios en que las tenga establecidas el contratista.

14. El tipo para la subasta será de 20.000 pesetas por cada un año.

15. La cantidad en que quede adjudicado el remate la entregará el contratista a los fondos municipales por semestres anticipados; el primer semestre se abonará dentro de los tres días siguientes al del otorgamiento de la escritura, y los siguientes dentro de los ocho primeros días. Si pasados los citados ocho días el contratista no hiciere efectivo el importe de un semestre precisamente dentro del noveno, se entenderá que renuncia al contrato, quedando en este caso el Ayuntamiento facultado para aplicar lo que se detalla en la condición 11 del pliego de condiciones económico administrativas.

16. El contrato se verificará a riesgo y ventura, y por consiguiente el rematante no podrá pedir rebaja ni disminución en el precio del arriendo, ni aumento en el de las sillas, bajo motivo ni pretexto alguno.

17. Todo el material propiedad del contratista quedará hipotecado para responder del exacto cumplimiento del contrato, para el caso de que si por consecuencia de lo prevenido en la anterior condición hubiese necesidad de aplicar lo que se dispone en la condición 11.ª del citado pliego, y la fianza no cubriese el daño de la nueva subasta.

18. La entrega de las 4.000 sillas, propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, al contratista, se verificará al día siguiente al del otorgamiento de la escritura, previa la correspondiente acta de entrega, comprometiéndose el contratista a devolverlas a la terminación del contrato en el mismo estado que las recibía.

19. Se reconoce al contratista el derecho a ocupar para el servicio de oficina que exija la administración que se contrata, el kiosco de madera propio del Ayuntamiento que existe en el Salón del Prado, con los enseres que en el mismo se contienen, que deberán ser entregados previo inventario valorado, formulándose acta de la entrega.

20. Toda proposición deberá ser extendida en papel del sello 12.ª, entendiéndose que la falta de este requisito, aunque no existiese ningún otro, será suficiente para que no se admita la proposición.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 9 de Agosto de 1897, a las diez de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se harán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y a la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 5.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta será el de 20.000 pesetas por cada un año.

7.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá a la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto a continuación, siempre que las diferencias puedan producir a su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.ª, con el timbre del impuesto de guerra de 0'10 pesetas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, cuyo recibo se entienda que renuncian a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales a la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas a la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejorada ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará a favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 10.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriré a otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato con perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado a completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista previas certificaciones del Sr. Contador de Villa ó Ingeniero del ramo de Parque y Jardines, por lo que respectivamente les incumba, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes a que pudiere dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos. Vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 23 de Julio de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

D., que vive enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del arriendo del arbitrio municipal sobre colocación de sillas en los paseos públicos de esta capital, y el de 4.000 sillas y sillones propiedad de la Villa, hasta 30 de Junio 1902, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de esta capital del día de de conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho arrendamiento con estricta sujeción a ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con el aumento de tanto (en letra) en el precio tipo.)

Madrid de de 1897.

(Firma del proponente.)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.— Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	744	231	975	143.187
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	113	9	122	13.150
Idem 2.ª — Corredera baja, 57.....	108	13	121	14.013
Idem 3.ª — Infantas, 11.	117	9	126	12.374
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	83	11	94	12.145
TOTALES.....	1.165	273	1.438	194.869

NOTA. Desde la presente semana se han rebajado las imposiciones a 500 pesetas por la primera vez y a 100 por las sucesivas.

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	309	403	712	496.860

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día a los Sres. Consejeros siguientes: Excmo. Sr. D. Ezequiel Ordóñez.—Ilmo. Sr. D. Antonio Gil Leceta.— Ilmo. Sr. D. José María de Pando y Saavedra.— Ilmo. Sr. Marqués de Camarines.— Ilmo. Sr. D. Mariano González Dueñas.— Ilmo. Sr. Don Enrique Reñina y Excmo. Sr. D. Guillermo Benito Rolland.

Madrid 25 de Julio de 1897.— El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Nicolás Zaragoza Lloret, Capitán mercante al servicio de la Marina y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por primera vez al reo por el delito de contrabando Francisco Rocha González, de José y María, natural y vecino de Iguala, soltero, de veinticinco años, jornalero, sin instrucción, cuyas demás circunstancias son: estatura regular, color moreno, barba poblada negra, pelo negro, ojos pardos, frente, nariz y boca regulares, con una cicatriz en el entrecejo, muy próxima a la ceja derecha, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a ampliar su inquisiva; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes, a la cárcel pública de esta ciudad y a mi disposición.

Algeciras 22 de Mayo de 1897.—Nicolás Zaragoza.—Francisco Raffo, Secretario. 2352—M

D. Nicolás Zaragoza Lloret, Capitán mercante al servicio de la Marina y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por tercera vez a los reos por el delito de contrabando Salvador Cano Sarrías, hijo de Martín y Concepción, natural y vecino de Jimenas, que habita en la calle Quirós, núm. 33, casado con Dolores Palma Pérez, de treinta y cuatro años, jornalero, sin instrucción, y José García Serrano, hijo de Miguel y Antonia, natural y vecino de Vélez Málaga, soltero, de veinticuatro años, jornalero, sin instrucción, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado a prestar declaraciones inquisitivas; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos, los conduzcan, con las seguridades convenientes, a la cárcel pública de esta ciudad y a mi disposición.

Algeciras 22 de Mayo de 1897.—Nicolás Zaragoza.—Francisco Raffo, Secretario. 2353—M

ALICANTE

D. Joaquín Canet Ferrer, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez nombrado para instruir expediente contra el núm. 1.481 del sorteo y cupo de Altea, Francisco Durá Lairos, por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Francisco Durá Lairos, del reemplazo de 1896, natural de Altea, hijo de Juan y de Angela, vecindado en Altea, de estado soltero, de diez y nueve años, diez meses y veintidós días de edad, de oficio labrador, y sus señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color moreno, y de un metro 689 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Durá Lairos, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante a 20 de Mayo de 1897.—El Capitán, Juez instructor, Joaquín Canet. 2356—M

D. Joaquín de Canet y Ferrer, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez nombrado para instruir este expediente contra el recluta del reemplazo de 1894 y cupo de Jalón, núm. 9.091 del sorteo, Bautista Cervera Pons, por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Bautista Cervera Pons, del reemplazo de 1894, natural de Jalón, hijo de Antonio y de Francisca, vecindado en Jalón, nació en 3 de Abril de 1874, de edad veintitrés años, un mes y diez y ocho días, no poniendo más señas por no constar en su filiación, teniendo de estatura un metro-710 milímetros, para

que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Bautista Cervera Pons, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con la seguridad conveniente á disposición de este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 21 de Mayo de 1897.—Joaquín Canet.
2055—M

D. Joaquín Canet Ferrer, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez nombrado para instruir expediente contra el recluta del reemplazo de 1894 y cupo de esta capital, excedente de cupo con el núm. 2.315, Antonio Cuartero Jiménez, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Cuartero Jiménez, del reemplazo de 1894, natural de Alicante, hijo de Diego y de Antonia, vecindado en Alicante, de estado soltero, de diez y nueve años, cinco meses y diez y nueve días de edad, de oficio jornalero, tiene un metro 615 milímetros de estatura, y las señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Cuartero Jiménez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 22 de Mayo de 1897.—Joaquín Canet.
2357—M

D. Joaquín Canet Ferrer, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez nombrado para instruir este expediente contra el recluta del reemplazo de 1893 por el pueblo de Lliber, con el núm. 1.114, y excedente de cupo, Senén Mestre Noguera, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Senén Mestre Noguera, del reemplazo de 1893, natural de Lliber, hijo de Senén y de Rosa, vecindado en Lliber, de estado soltero, de diez y nueve años y tres meses de edad, de oficio jornalero, y sus señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, oficio jornalero, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, y de un metro 636 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Senén Mestre Noguera, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición de este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 22 de Mayo de 1897.—Joaquín Canet.
2358—M

D. Luis Gallur Pedrós, primer Teniente de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta excedente del reemplazo de 1893 y cupo de Tárbená, de esta provincia, Miguel Salvador Ripoll Molines por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta excedente del reemplazo de 1893 Miguel Salvador Ripoll Molines, natural de Tárbená, en esta provincia, hijo de Vicente y de Ana, estado soltero, edad en 31 de Diciembre de 1893 diez y nueve años, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba clara, color trigueño, señas particulares ninguna y de un metro 625 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Miguel Salvador Ripoll Molines, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 24 de Mayo de 1897.—Luis Gallur.
2359—M

D. Joaquín Canet y Ferrer, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez instructor nombrado del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1896, núm. 1.009 del sorteo y cupo de Tárbená, Miguel Moragues Soliveres, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1896, núm. 1.009 del sorteo y cupo de Tárbená, Miguel Moragues Soliveres, natural de Tárbená, vecindado en Tárbená, provincia de Alicante, hijo de Miguel y de Ana María, de estado soltero, edad en 31 de Diciembre de 1896 diez y nueve años, nueve meses y trece días, de ofi-

cio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, y de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Miguel Moragues Soliveres, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 24 de Mayo de 1897.—Joaquín Canet.
2361—M

D. Luis Gallur Pedrós, primer Teniente de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1896 y cupo de concentración de esta provincia Salvador Rodríguez Pérez, por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1896, Salvador Rodríguez Pérez, natural de Cocentaina, en esta provincia, hijo de Salvador y de Isabel, estado soltero, edad en 31 de Diciembre de 1896 diez y nueve años, cinco meses y ocho días, oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna y de un metro 695 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Salvador Rodríguez Pérez, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 25 de Mayo de 1897.—Luis Gallur.
2362—M

AYAMONTE

D. José Cossi y González, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante de Marina de este distrito, Capitán de su puerto y Juez instructor de las causas que se incoan en el mismo.

Hago saber que no habiéndose presentado en el acto del llamamiento para su ingreso en el servicio de la Armada el inscrito disponible de este trozo Isidro Gómez de la Concepción, hijo de Juan y Rita, de estado casado, natural de Villa Real (Portugal), naturalizado en Isla Cristina, de veintinueve años, cuerpo regular, color trigueño, barba poblada, particulares no tiene, y á quien se le sigue causa por tal motivo;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales de la Armada, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado inscrito, señalándole la Ayudantía de Marina, calle de Cristóbal Colón, número 70, donde debe presentarse dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, á dar sus descargos; y de no presentarse en el referido plazo se seguirá la causa, declarándole prófugo.

Dado en Ayamonte á 15 de Mayo de 1897.—El Juez instructor, José Cossi.—El Secretario, José Ojeda. 2360—M

BARCELONA

D. Juan Ros Batllé, primer Teniente del primer batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor nombrado para la diligenciación del interrogatorio que ha de evacuarse en el soldado regresado de Ultramar José Rojals Verdager, dimnante del expediente que contra el mismo se instruye por el regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, por falta de presentación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado individuo, natural de Barcelona, parroquia de la Catedral, de treinta y cuatro años de edad, soltero, estatura un metro 555 milímetros, y de las siguientes señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, su frente despejada, su aire marcial y su producción buena; á los padres de éste, Máximo Rojals y María Verdager, y caso de no hallarse estos últimos, á los parientes más cercanos, cuyo paradero de todos y señas de los últimos se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel de Santa Madrona, á fin de tomarles declaración á tenor de las preguntas contenidas en el interrogatorio citado; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del paradero de los indicados individuos, y caso de ser habidos, citarles de comparecencia ante este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en Barcelona á 18 de Mayo de 1897.—Juan Ros.
2363—M

D. Narciso Martíná Guzmán, primer Teniente del regimiento Lanceros del Príncipe, tercero de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. General Subinspector del cuarto Cuerpo de Ejército en el expediente contra el soldado voluntario del Depósito de Ultramar de esta capital Miguel Ramón Casteras, por el delito de primera deserción, ocurrido el día 26 de Marzo de 1897.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Ramón Casteras, soldado del Depósito de Ultramar, natural de Targo, provincia de Lérida, hijo de Miguel y de Antonia, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz poca, barba ninguna, boca regular, color

sano, frente regular, producción buena, estatura un metro 740 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de los Docks, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar, cuartel de los Docks, y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 18 de Mayo de 1897.—Narciso Martíná.
2366—M

D. Ildefonso Güell y Arques, Capitán, Ayudante del segundo batallón del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor, nombrado para actuar en el expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al soldado de este regimiento José Martínez García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del cuarto regimiento de Zapadores Minadores José Martínez García, natural de Guadalupe, vecindado en el mismo pueblo, parroquia del mismo; Juzgado de primera instancia de Catedral, hijo de Antonio y de Dolores, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son: pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada y aire marcial, estatura un metro 704 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de Araznanzas), á mi disposición; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 21 de Mayo de 1897.—El Juez instructor, Ildefonso Güell.
2365—M

CÁDIZ

D. Angel García de la Peña, primer Teniente de Infantería, y Juez instructor del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, á Fernando Marín López, soldado de este Depósito, hijo de Antonio y de Socorro, natural de Sevilla, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito calle de la Soledad, núm. 12, á responder á los cargos que le resultan por la falta grave de primera deserción; en la inteligencia que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las justicias de cualquier orden que sean, y en el mio pido y encargo procedan á la busca y captura del expresado individuo, la que una vez conseguida me participarán en bien de la pronta administración de justicia.

Cádiz 9 de Mayo de 1897.—Angel García de la Peña.
2369—M

D. José Sartí Medina, Capitán graduado, primer Teniente, segundo Ayudante de la plaza de Cádiz, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de la recluta voluntaria, Angel Señoranes Andrades, por la falta grave de primera deserción.

Habiendo desertado de esta plaza el soldado Angel Señoranes Andrades al verificar la requisita de cualquier orden que sea, en el mio pido y encargo procedan á la busca y captura del expresado individuo, el cual es hijo de Ramón y Concepción, natural de Cádiz, provincia de ídem, vecindado en Sevilla, de treinta años de edad, estado soltero, de oficio jornalero, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, color blanco, frente regular, sin ningunas señas particulares, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, se presente en este Juzgado, sito en la Mayoría de esta plaza, situada en el Gobierno militar de la misma, á responder de los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y en el mio ruego procedan á la busca y captura del antedicho soldado, y caso de ser habido, lo conduzcan á esta plaza en calidad de preso y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 10 de Mayo de 1897.—José Sartí. 2070—M

D. Angel García de la Peña, primer Teniente de Infantería, y Juez instructor del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alicante* á Isidro Rodón Vallberdu, soldado de este Depósito, hijo de José y de María, natural de Alicante, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito calle de la Soledad, núm. 12, á responder á los cargos que le resultan por primera deserción; en la inteligencia que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las justicias de cualquier orden que sean, y en el mio pido y encargo procedan á la busca y captura del expresado individuo, la que una vez conseguida me participarán en bien de la pronta administración de justicia.

Cádiz 19 de Mayo de 1897.—Angel G. de la Peña.
2374—M

D. Angel García de la Peña, primer Teniente de Infantería, y Juez instructor del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander*, á Daniel Echani Gurre draga, soldado de este Depósito, hijo de Manuel y natural de Santander, á fin de que comparezca ante este Juzgado, si en calle de la Soledad, núm. 12, á responder á los cargos que le resultan por excedido de licencia; en la inteligencia que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las justicias de cualquier orden que sean, y en el mí pido y encargo procedan á la busca y captura de dicho individuo, la que una vez conseguida me participarán en bien de la pronta administración de justicia.

Cádiz 20 de Mayo de 1897.—Angel García de la Peña.

2375—M

D. Angel García de la Peña, primer Teniente de Infantería, y Juez instructor del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, á José Vieza Sola, soldado de este Depósito, hijo de Francisco y de Felipa, natural de la Algaba, provincia de Sevilla, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito calle de la Soledad, núm. 12, á responder á los cargos que le resultan por primera deserción; en la inteligencia que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las justicias de cualquier orden que sean, y en el mí pido y encargo procedan á la busca y captura del expresado individuo, la que una vez conseguida me participarán en bien de la pronta administración de justicia.

Cádiz 20 de Mayo de 1897.—Angel García de la Peña.

2376—M

CARTAGENA

D. Joaquín Saavedra y Magdalena, Teniente de navío de segunda clase, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el marinero de segunda clase Pedro Pla Cachot por el delito de primera deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del ya citado marinero de segunda Pedro Pla Cachot, hijo de José y Josefa, de veinte años de edad, natural de Tortosa, provincia de Tarragona, y cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada y estatura regular, oficio á que se dedicaba marinero, acusado del delito de deserción, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado, sito en el crucero *Navarra*, surto en el Arsenal de Cartagena; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este Juzgado y á mi disposición.

Arsenal de Cartagena 10 de Mayo de 1897.—Joaquín Saavedra.—Por mandato del Sr. Juez, Eduardo Fernández.

2368—M

D. Luis Albalá Montero, Capitán Ayudante del cuadro de reclutamiento núm. 3 de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria seguida contra el soldado del expresado cuadro Romualdo Vidal Canet por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Romualdo Vidal Canet, natural de La Bisbal, vecindado en ídem, provincia de Gerona, de veintidós años, un mes y veintiocho días de edad, de oficio taponero, su estado soltero, estatura un metro 675 milímetros, señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba creciente, color sano, su frente despejada, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y á mi disposición, para atender á los cargos que le resulten en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Romualdo Vidal Canet, y caso de ser habido me lo remitan preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición.

Cartagena 14 de Mayo de 1897.—Luis Albalá Montero.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, José Vives.

2371—M

D. Luis Albalá Montero, Capitán Ayudante del cuadro de reclutamiento núm. 3 de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria seguida contra el soldado del expresado cuadro Antonio Durany Salmón por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Antonio Durany Salmón, natural de Santalía, vecindado en ídem, provincia de Lérida, de diez y nueve años, cuatro meses y veintitrés días de edad, de oficio labrador, su estado soltero, estatura un metro 670 milímetros, señas: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba poca, color sano, su frente regular, su aire libre, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, y á mi disposición, para atender á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Durany Salmón, y en caso de ser habido me lo remitan preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición.

Cartagena 14 de Mayo de 1897.—Luis Albalá.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, José Vives.

2372—M

D. José María Terry y Vienné, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la causa que se le sigue al marinero de segunda clase Cayetano Roba Gibaja por el delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del citado individuo, cuyas señas personales, oficio y profesión son las siguientes: pelo castaño, color moreno, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, estatura baja, oficio en que se ejercitaba pescador, su profesión en la actualidad marinero del crucero *Navarra*, acusado del delito de segunda deserción, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días se presente en el crucero *Navarra*; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia al referido crucero y á mi disposición.

A bordo, Arsenal de Cartagena á 15 de Mayo de 1897.—José María Terry.—Por mandato del Sr. Juez, José López.

2367—M

D. Alejandro Jaquetot y Fabrós, Alférez del primer batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el soldado del mismo Cuerpo Gregorio Navarro Vilar por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Gregorio Navarro Vilar, hijo de Gregorio y de Francisca, natural de Orihuela, parroquia de ídem, vecindado en Cartagena, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Murcia, Capitanía general de Valencia; nació en 16 de Diciembre de 1864, de oficio talabartero, edad treinta y dos años, estatura un metro 652 milímetros, sus señas: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba poblada, color sano, su aire bueno, su producción buena, sus señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, fué afiliado en 18 de Abril del año actual, en virtud de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento, por habersele concedido cambiar de situación con el recluta de este Cuerpo, destinado á cubrir vacante á los batallones del mismo en Filipinas, Vicente Barrachina Tortajada, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi disposición, para responder á los cargos que contra el mismo resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento que no compareciendo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido soldado Gregorio Navarro Vilar, y caso de ser habido sea remitido en clase de detenido, y con las convenientes seguridades, á este cuartel de Infantería de Marina, y á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Cartagena á 19 de Mayo de 1897.—El Juez instructor, Alejandro Jaquetot.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Urbano Bergaño.

2373—M

Juzgados de primera instancia.

CARRIÓN DE LOS CONDES

D. José Prendes Pando, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se emplaza á los herederos de Simona Galindo, vecina que fué de Villamorco, cuyo paradero de aquéllos se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á contestar á la demanda de pobreza interpuesta por Serapio Mozo Ordóñez, vecino de Villamorco, en solicitud de que se le declare pobre para litigar contra aquéllos y otros; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio de ley.

Dado en Carrión de los Condes á 17 de Julio de 1897.—José Prendes Pando.—Por mandato de S. S., Licenciado Andrés Prado Lorenzo.

274—P

CÓRDOBA

En las diligencias de cumplimiento de la ejecutoria recaída en autos ordinarios de menor cuantía seguidos á instancia de Mr. Antonio Faure Lombraill y otros, súbditos franceses, contra D. Eduardo Lulliaux Michán por cobro de cierta cantidad, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juzgado de primera instancia de Córdoba, á 17 de Julio de 1897: el anterior oficio únese al expediente de su referencia, é ignorándose el paradero y domicilio de Mr. Antonio Faure Lombraill, Mr. Domingo Claverie Mauverin y Mr. Augusto Manguet Bonuet, requiérase á éstos por medio de la oportuna cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y fijaran en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, para que satisfagan en el acto la cantidad de 330 pesetas con 62 céntimos que adeudan á la Excm. Audiencia territorial de Sevilla por las costas causadas en la misma; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo proveyó y firma S. S.—Doy fe, Alonso.—Ante mí, Licenciado Luis Ramírez.»

Y debiendo ser requeridos Mr. Antonio Faure Lombraill, Mr. Domingo Claverie Mauverin y Mr. Augusto Manguet Bonuet, cuyos domicilios y paraderos se ignora, el Sr. Juez ha ordenado en la providencia inserta que se inserte la presente cédula de requerimiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que sirva de requerimiento en forma y produzca los mismos efectos que si se les hubiesen hecho en persona.

Córdoba 19 de Julio de 1897.—Licenciado Luis Ramírez.

275—P

FALSET

D. J. Eduardo Tormo, Juez de instrucción de Falset y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Jaime Masip Teixidó, alias Maranga, labrador, soltero, natural y vecino de Torre del Español, de unos veintidós años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de Tarragona á fin de

practicar cierta diligencia en causa criminal instruida en este Juzgado sobre lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del procesado Jaime Masip Teixidó, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en estas cárceles.

Dada en Falset á 19 de Julio de 1897.—J. Eduardo Tormo.

J—5439

FERROL

D. José Caballero Vaamonde, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción por ausencia del propietario.

Por la presente se llama á Francisco Aguilar Durán, alias Frasquillo, casado con Rita Campaña Iglesias, zapatero, de treinta y siete años, natural de la provincia de Córdoba, y vecino que fué de la Coruña, calle de Papagayo, núm. 2, penado por homicidio, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y de prisión provisional, dictado contra él en causa que se instruye por el delito de tentativa de robo y para recibirle declaración de inquirir; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se recomienda á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura del expresado sujeto y su conducción, caso de ser habido, á la cárcel de este partido y á disposición del Juzgado.

Dada en Ferrol á 8 de Julio de 1897.—José Caballero.—Ante mí, Bernardino Moreda.

Señas personales del Francisco Aguilar. Estatura baja, tez morena, bigote rubio entrecano, viste traje claro de paño usado y sombrero hongo flexible.

J—5440

INCA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en las diligencias para llevar á cumplimiento la tasación de costas practicada en la casa seguida contra Antonio Vives Cerdá, vecino de Pollensa, ha mandado por providencia de este día que se cite por la presente al agraviado Guillermo Cánaves Garbell, vecino que fué de Alcudia, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de percibir cierta cantidad; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Y para que tenga lugar dicha citación, expido la presente cédula, en cumplimiento de lo mandado, en Inca á 1.º de Julio de 1897.—El actuario, Juan Uribe.

J—5441

MADRID—CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso se sigue incidente promovido por el Procurador Don Fernando Flores Medina, como defensor judicial de la menor Doña Rosario Sánchez y Díez de Tejada, con Doña Francisca de Paula Campomanes y otros, sobre defensa por pobre, en el que se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Junio de 1897, el Sr. D. José Aguilera Meléndez, Presidente de Sala de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y en la actualidad Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; habiendo visto este incidente, promovido por Doña Rosario Sánchez y Díez de Tejada, menor de edad, representada por su defensor el Procurador D. Fernando Flores Medina; y dirigida por el Licenciado D. J. M. N., de Valencia, con Doña Francisca de Paula Campomanes, viuda, vecina de esta Corte; D. Antonio, Doña Obdulia, Doña Isidora y Doña Elisa y D. Manuel Sánchez Campomanes, del mismo domicilio; D. Gonzalo Sánchez y Díez de Tejada y D. Eusebio Salas, como marido y representante legal de Doña Sofía Sánchez Campomanes; la primera representada por el Procurador D. Carlos de Santiago y dirigida por el Licenciado D. Eduardo Dato, y los demás en rebeldía, y el Abogado del Estado, sobre defensa por pobre;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Doña Rosario Sánchez y Díez de Tejada para litigar con Doña Francisca de Paula Campomanes, D. Antonio, Doña Obdulia, Doña Elisa y D. Manuel Sánchez Campomanes, Don Gonzalo Sánchez y Díez de Tejada y D. Eusebio Salas y Don Gonzalo Valdés, como maridos respectivamente de Doña Sofía y Doña Isidora Sánchez Campomanes, en autos sobre nulidad de las operaciones de testamentaria practicadas al fallecimiento de D. Manuel Sánchez Menéndez, sin perjuicio y con las reservas que para en su caso establecen los artículos 36 y 37 de la referida ley.

Así por esta mi sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se insertará en el *Diario de Avisos* y *Boletín oficial* por la rebeldía de los demandados no personados, á menos que les pedia ser notificada personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—José Aguilera Meléndez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Aguilera Meléndez, Presidente de Sala de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, estando celebrando audiencia pública en su Sala hoy 5 de Junio de 1897, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Rafael Valdivieso.»

Y para que sirva de cédula de notificación á D. Manuel Arias Sánchez Campomanes y á D. Eusebio Salas, éste como marido y representante legal de Doña Sofía Sánchez Campomanes, cuyos domicilios se ignoran, firmo la presente para insertar en la GACETA DE MADRID, en Madrid á 15 de Julio de 1897.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

276—P

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, y Escribano del que refrenda, penden autos ordinarios de mayor cuantía en concepto de pobre, á instancia de D. Juan Fourrier y otros, con D. Pedro Mariano Palacios y otros, sobre rescisión de unas operaciones particionales, en cuyos autos se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que, copiado á la letra, dice así:

«Encabezamiento.—En la villa de Madrid, á 3 de Julio de 1897, el Sr. D. Fernando Morcillo y García, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, habiendo visto los presentes autos en juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. José María de la Paz Portai, mayor de

edad, sombrero, en concepto de esposo y legal representante de Doña Carmen Fournier y Gervolés, también mayor de edad, dedicada á las labores propias de su sexo; D. Juan Fournier Gervolés, casado, dorador y Doña Saturnina Fournier Gervolés, sin profesión, soltera, ambos mayores de edad, todos ellos vecinos de esta Corte, en concepto de coherederos de Doña Josefa Rico Fournier, representados en la actualidad por el Procurador D. Bernardo de Pablo Hernández, bajo la dirección primeramente del Abogado D. Pascual R. Salinas, y en el día por D. Ricardo Rodríguez de la Cruz; y de otra, como demandados, D. Pedro Mariano Palacios y Piñón, mayor de edad, Procurador de los Tribunales de esta capital, en concepto de albacea testamentario, autor de la partición de bienes de la Doña Josefa Rico, defendido por el Letrado Don Luis Massa, y Doña María Canals y Carrera, como viuda y heredera del coheredero y también testamentario D. José María Martín y Rodríguez, y por defunción de aquéllos sus herederos, cuyos nombres y domicilios se ignoran, en rebelión, sobre rescisión de cierta partición de la herencia de la repetida Doña Josefa Rico, é indemnización de cantidad.

Parte dispositiva de la sentencia.—Fallo que debo absolver y absuelvo á D. Pedro Mariano Palacios y Piñón y á Doña María Canals y Carrera en el concepto en que han sido demandados, y hoy, por defunción de esta última, á sus herederos, cuyos nombres y domicilios se ignoran, de la demanda contra aquéllos interpuesta en los presentes autos por Don José María de la Paz Portal, como marido y legal representante de Doña Carmen Fournier y Gervolés; D. Juan y Doña Saturnina Fournier y Gervolés, coherederos de Doña Josefa Rico Fournier, condenándolos á éstos á perpetuo silencio y al pago de todas las costas causadas en dichos autos.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados por la rebeldía de los herederos de Doña María Canals, se hará notorio por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de esta capital é insertarán en los periódicos oficiales GACETA, Boletín y Diario en la forma que la ley previene, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Morcillo y García.

Y á fin de que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación en forma á los herederos de Doña María Canals, cuyos nombres y domicilios se ignoran, expido el presente, con el V.º B.º del señor Juez, que firmo en Madrid á 17 de Julio de 1897.—V.º B.º Fernando Morcillo.—El Escribano, Andrés Ortiz. 277—P

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Víctor Rodríguez García, hijo de Baldomero y de Lorenza, natural de Aranjuez, de veinticuatro años, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se le instruye por falsedad y ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura un metro 710 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular y color sano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Julio de 1897.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Apolinar Lasso de la Vega. J—5444

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Baltasar Lorenzo Martínez, hijo de Fernando y de Máxima, natural de Orche (Guadalajara), de veintidós años de edad, soltero, hojalatero, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se le instruye por falsedad y ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura un metro 565 milímetros, pelo rubio, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular y color sano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Julio de 1897.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Apolinar Lasso de la Vega. J—5445

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Leopoldo Bautista Campillo, natural del Ferrol (Coruña), hijo de Isidoro y Fermína, de treinta y dos años, casado, que vivió últimamente en la calle de Jacometrezo, 82, principal izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto el auto de prisión dictado por la Superioridad en causa seguida en este Juzgado por resistencia y atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 19 de Julio de 1897.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan Joaquín Jimeno. J—5446

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Pedro García y José Pérez Sánchez, que se cree son vecinos de Cartagena, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GA-

CETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados sujetos, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Julio de 1897.—Luis Ponce de León.—El Escribano, por González Bernabé, Esteban Unzueta. J—5447

MORELLA

D. Rafael Emo de Alcedo, Juez de instrucción del partido de Morella.

Cito, llamo y emplazo á los gitanos Francisco Romero, alias Botijo; Manuel Leira, José Hernández, Domingo Jiménez, Pedro Corales, alias Ciriaco, y la gitana conocida por Amalia, sin residencia conocida, y cuyas señas personales luego se expresarán, contra los cuales se decretó el procesamiento y la prisión en el sumario que instruyo sobre hurto de caballerías, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, ingresen en las cárceles de este partido con el objeto de responder ante este Juzgado de los cargos que les resulten; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, que procedan á la busca de los expresados sujetos, cuyas señas personales son: las del Francisco Romero, de unos veinticinco años de edad, estatura baja, recio, ojos azules, pelo rubio, color claro; el Manuel Leira, de unos cincuenta años, estatura alta, pelo y ojos negros, de regulares carnes; José Hernández, de unos diez y nueve años, estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno; Domingo Jiménez, de sobre veinticuatro años, estatura regular, pelo y ojos negros, color bueno; el Pedro Corales, de treinta y cuatro años, estatura alta, pelo castaño, ojos azules, color trigueño; vistiendo pantalón con blusa azul y sombrero todos ellos; y la gitana Amalia es de unos veinticuatro años de edad, estatura baja, pelo negro, ojos castaños y color claro, presumiéndose que se encuentren en algunos de los pueblos de esta provincia, y en caso de ser habidos los prendan y pongan á mi disposición en las citadas cárceles.

Morella 16 de Julio de 1897.—Rafael Emo.—Por mandado de S. S., Pedro Ortiz. J—5414

OSUNA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de Osuna y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Haro González, de veinticinco años de edad, hijo de José y de Ana, albañil, de esta naturaleza y vecindad, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde que la presente resulte inserta en la GACETA DE MADRID, á fin de que comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia con motivo de causa que se le ha seguido por disparo y lesiones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la prisión del mencionado individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Osuna á 16 de Julio de 1897.—Facundo de la Cruz. J—5415

PAMPLONA

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Berasain Arrizurrieta, soltero, labrador, de veintisiete años de edad, natural y vecino que fué de Huici, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para sufrir la condena que le fué impuesta en causa sobre hurto; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad y á mi disposición con las debidas seguridades.

Dada en Pamplona á 19 de Julio de 1897.—Salvador Alafont y Marco.—De su orden, Valeriano Frix. J—5448

POSADAS

D. Fabián Ruiz y Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de la burra cuyas señas se expresan á continuación, propiedad de José Abad Baena, vecino de La Carlota. La cual fué hurtada en la madrugada del 10 al 11 del corriente mes del sitio nombrado Huertesuelo de Rufo, situado en el cuarto departamento rural de indicada villa, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á 15 de Julio de 1897.—Fabián Ruiz.—El actuario, Félix Nogués.

Señas.

Una burra rucia, clara, de cuatro años, sin hierro y mediana. J—5416

POZOBLANCO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de caballerías verificado en la villa de Alcaracejos la noche del 22 del pasado mes de Junio, una de la propiedad de D. Román Cabrera Blanco, vecino de Pedroche, y la otra de Policarpo Capilla, vecino de Alcaracejos, para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante Juzgado á responder

á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referidos autores, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Pozoblanco á 15 de Julio de 1897.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Licenciado Mariano Castro

J—5417

PRAVIA

El Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción del partido.

En virtud de sumario que instruye por sustracción de 625 pesetas á D. José María González, vecino de Peñafior, Concejo de Grado, tiene acordado recibir declaración al denunciado Manuel Suárez y Suárez, de veintidós años de edad, natural de Cesures, término municipal de Tineo, en esta provincia, y en cuyo punto no fué hallado.

En su consecuencia, por medio de la presente cédula se cita al expresado Manuel Suárez y Suárez, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado á prestar la citada declaración; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Pravia 15 de Julio de 1897.—El actuario, Antero Arrojas. J—5418

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Jiménez Sánchez, alias Ponce, hijo de José y de María, natural de Cádiz, vecino de esta ciudad, soltero, marinero, de cuarenta y dos años, para que en el término de veinte días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz para ser oído en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se interesa á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, que será conducido á la cárcel de Cádiz y á disposición de la Audiencia provincial.

Puerto de Santa María 14 de Julio de 1897.—Cipriano Cirer.—El actuario, José de Castro. J—5419

REINOSA

El Sr. D. Agapito de las Heras Herrero, Juez de instrucción de este partido, ha acordado en providencia del día de hoy, dictada en causa sobre sustracción de hierba, se cite por la presente á José Alunda y Victoriana Alunda, naturales de la provincia de Pamplona, que residieron accidentalmente en Renedo, quinquilleros ambulantes, cuya vecindad se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Pamplona, comparezcan en este Juzgado á declarar en referida causa; bajo apercibimiento de que les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar si no comparecieren.

Reinosa 17 de Julio de 1897.—C. Revuelta Ortiz. J—5449

SAN ROQUE

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los arrieros Juan, Antonio y Salvador, que sobre las cinco de la mañana del día 1.º de Mayo último se internaron en la dehesa de Marajambú, y sitio denominado los Palanqueros, sustrayendo varias cargas de corchas, siendo sorprendidos dándose á la fuga, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con objeto de que presten declaración en el sumario que contra Francisco Rojas Aguilar y Diego Corrales Medina, alias Pelota, se sigue por hurto de corchas; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 15 de Julio de 1897.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandado, Francisco Pozo. J—5450

SEVILLA—MAGDALENA

En el Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital, y por ante mí, se sigue sumario por haberse hallado en el río Guadalquivir, y sitio nombrado Huertos de las Damasquillos, primero y segundo, el día 24 de Junio último, el cadáver de un joven como de trece á catorce años de edad, despojado de toda clase de ropas, en estado de descomposición completa, siendo imposible hacer constar sus señas personales y el tiempo que permaneció en el agua el cadáver por el expresado motivo, y siendo la causa del fallecimiento asfixia por sumersión; y en dicho sumario se expide el presente de orden del Sr. Juez, citando á la familia del finado y á cualquiera otra persona que pudiera declarar acerca del hecho, é identificar, si fuere posible, el cadáver, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8; apercibidos que de no concurrir les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sevilla 8 de Julio de 1897.—El Secretario, Francisco de Rojas. J—5422

TOLOSA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que suscribe se siguen autos de quiebra del comerciante de esta vecindad D. Francisco Sarasola, en cuyos autos he acordado en providencia del día de hoy se saquen á pública subasta los bienes muebles industriales existentes en la fábrica Lauracbat, de esta villa, tasados por el perito D. Ernesto Limousin, importando el primer lote, según aparece del resumen que obra en dicha tasación, 130 pesetas; el núm. 2.º, 6.164 pesetas y 34 céntimos; el núm. 3.º, 7.299 pesetas y 97 céntimos; el núm. 4.º, 3.201 pesetas; el número 5.º, en 200 pesetas, y el núm. 6.º, 308 pesetas, formando las seis partidas la suma total de 17.303 pesetas y 31 céntimos, señalando para el remate de los expresados bienes industriales el día 7 de Agosto próximo venidero, y once horas de su mañana, á cuyo fin se fijarán edictos en los sitios públicos de esta villa, é insertándose en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, haciendo constar que el

lugar donde radican los bienes industriales es en la expresada fábrica Laurac-bat, de esta villa, y que cada lote se subastará separadamente; que no se admira postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, hecha la rebaja del 25 por 100; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Escribanía para los que quieran enterarse.

Dado en Tolosa á 17 de Julio de 1897.—Fermín Garbayo. Por su mandado, Basilio Azcune. 279—P

TORROX

D. Francisco Paula de Sola y Perocarrero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Torres Cereto, natural y vecino Nerja, con residencia en Maro, de estado casado con María Ramos, de treinta y ocho años de edad, obrero, hijo de José y Ana, que viste al uso del país y clase menesterosa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que contra el mismo se sigue por el delito de disparo y lesiones á Francisco Moreno Torres, vecino de dicho anejo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, practiquen y hagan practicar activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho Joaquín Torres, y caso de ser habido se conduzca á esta cárcel de partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrox á 11 de Julio de 1897.—Francisco Paula de Sola.—Por su mandado, Manuel Mira. J—5424

VALMASEDA

El Sr. D. Manuel Martínez Conde y Diego Madrazo, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda, en providencia de este día, dictada en la causa sobre lesiones al parecer causales de Manuel Peanco, Víctor Iglesias, Fortunato Fernández y Enrique Sampier, que produjeron la muerte de éste, ha acordado que se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á los herederos del interfecto Enrique Sampier, cuyos nombres y paradero se ignoran, para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado de instrucción al objeto de ofrecerles las acciones del procedimiento; bajo apercibimiento de que si dejaren de comparecer sin alegar justa causa que se lo impida les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

A los fines acordados extendiendo y firmo la presente en Valmaseda á 17 de Junio de 1897.—El Escribano, Eusebio González. J—5425

VALORIA LA BUENA

D. Luis Hebrero Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la sustracción de las caballerías cuyas señas al final se reseñarán, llevada á cabo en la noche del 13 al 14 de los corrientes, de un corral de la villa de Fombellida, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Palencia, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibidos de que si no lo hacen les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de referidos semovientes, así como á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren, remitiéndolas en su caso á este Juzgado si no dieren suficientes garantías de su legítima adquisición.

Dada en Valoria la Buena á 17 de Julio de 1897.—Luis Hebrero.—Por su mandado, Isidoro Meriel.

Señas de las caballerías.

Un buche entero, de un año, alzada más de seis cuartas, pelo negro, bocá blanco, esquilado hace algún tiempo.

Una burra crianda, cerrada, pelo cárdeno oscuro, alzada seis cuartas escasas, tiene espolones largos en las cuatro patas, desherrada, bocá blanca.

Una bucha de un año, pelo cárdeno, alzada cinco cuartas y media, esquilada hace tiempo.

Y una burra de cinco años, pelo cárdeno claro, alzada de seis cuartas poco más, picona, acción herrada de las extremidades anteriores. J—5426

VIGO

D. Manuel Posada y García Barros, Juez de instrucción accidental de la ciudad y partido de Vigo.

A medio de la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Ferreira Abreu, hijo de Antonio y María, soltero, de cuarenta y cinco años de edad, jornalero, natural y vecino de Vilacoba Acualheira, concello de Castro Daire, en el Reino de Portugal, y de las demás circunstancias y señas que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días improrrogables, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por estar decretada su prisión provisional en virtud de causa seguida contra el mismo por el delito de uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la captura del Manuel Ferreira, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel pública del partido.

Dada en Vigo á 15 de Julio de 1897.—Manuel Posada.—El Secretario, José Viso.

Señas de Manuel Ferreira.

No lee ni escribe, estatura un metro 64 centímetros, peso 60 kilos, largo de las manos 17 centímetros, ancho 10, largo de los pies 24 centímetros, ancho 10, color del rostro moreno, pelo castaño oscuros, pupilas fondo negro, sin cicatrices, ojos castaño oscuro, boca y nariz regulares, barba negra; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño pardo, camisa de lino del país, calza zuecos y usa sombrero negro de ala ancha. J—5427

VILLALBA

D. Ramón Santomé y Basanta, Licenciado en Derecho y Juez de instrucción accidental del partido de Villalba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á tres sujetos, cuyos nombres y domicilios se desconocen, y cuyas señas personales se insertan á continuación, que con una yegua y un pollino, que también á continuación se describen, se hallaban las once de la mañana del día 11 del corriente mes al sifio de camino de Freijoo, parroquia de San Cebad, en este distrito, y que á las cinco de la tarde del mismo día estaban en el monte de Barbeitas, término de la citada parroquia de San Cebad, y se supone marcharon de este pueblo á las tres de la mañana del siguiente día, ignorándose adónde se dirigieron, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo sobre robo frustrado en la casa de D. Andrés Basanta y Olano, vecino de esta villa, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 11 al 12 del mes actual; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, remitiéndoles á la cárcel pública de este partido con las seguridades debidas y á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, por haberse decretado su prisión provisional sin fianza.

Villalba 15 de Julio de 1897.—Ramón Santomé.—Ante mí, Baltasar Paz y Galoso.

Señas personales de los procesados.

Un hombre de pequeña estatura, grueso, de treinta á cuarenta años de edad, cara larga, color trigueño, barba en guerrilla, y que viste pantalón de pana color castaño, y sombrero blanco, ignorándose sus demás señas.

Otro hombre más delgado que el anterior, de regular estatura, de treinta á cuarenta años de edad, cara redonda, color trigueño, barba castaña, y que usa bigote y viste pantalón de pana color castaño, chaqueta de paño negro, boina azul á la cabeza y calzado de cuero negro.

Y otro hombre de estatura alta, cara delgada, de unos veintidós años de edad, y que viste traje completo de paño claro, usa sombrero blanco y calzado de cuero negro, ignorándose las demás señas.

Señas de las caballerías.

Una yegua color castaño, de unas seis cuartas de alzada, aparejada con silla y manta color azul oscuro.

Y un pollino blanco, de cinco á cinco y media cuartas de alzada, aparejado con albardón y manta y alforja, encarnados y casi nuevos. J—5428

VIVERO

D. Pascual María Cantó y Riera, Juez de instrucción de este partido de Vivero.

Por el presente edicto se cita y llama á Joaquín Salvador Peiro, hijo de Ignacio y Manuela, de veintiocho años de edad, casado, natural y vecino del pueblo de San Agustín, provincia de Teruel, partido de Mora de Rubielos cuyo actual paradero se ignora, pero que hará un mes próximamente marchó en compañía de otros convecinos á Castilla con objeto de ocuparse en la recolección de cosecha, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á hacerle saber la pena que contra el mismo sujeto tiene solicitada el Ministerio fiscal en la causa que se le instruyó sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificar dicha comparecencia le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en las diligencias de cumplimiento de una carta orden procedente de la Audiencia provincial de Castellón.

Dado en Vivero á 17 de Julio de 1897.—Pascual María Cantó.—Por mandado de S. S., José Benages. J—5429

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Santander.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 25 de Julio de 1897.

Table with columns: Hora, Altura del barómetro reducida á 0° y su milímetros, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza de viento, Estado del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Diferencia, Temperatura máxima del Sol á dos metros de la tierra, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 25 de Julio de 1897.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 31 y 32 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santa Ana y San Jacinto, mártir.

Cuarenta horas en las monjas de Santa Ana.

ESPECTÁCULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 38 de abono.—Turno par.—Día de moda.—Coppelia.—Últimas funciones de Mlle. Gieter.—Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.

Entrada, una peseta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—La viejecita.—El ángel caído.—Los chicos.—El mentidero.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Las bravatas.—El tambor de granaderos.—Aquí va á haber algo gordo á la casa de los escándalos.—Agua, azucarillos y aguardiente.

TEATRO EL DORADO.—A las nueve.—El pobre diablo (éstreno).—La marcha de Cádiz.—El naufragio del vapor «Martín».—Los cocineros.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Variado espectáculo en el que tomarán parte Spessardys, con su colección de osos y tigres de Bengala, y todos los demás principales artistas de la compañía.—La pantomima La Cenicienta.

Entrada, 50 céntimos.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Tercera función extraordinaria á beneficio del bello sexo: entrada gratis á toda señora que vaya acompañada de un caballero.—Tomarán parte la troupe Edoardo Monition, los hermanos Hernández, los populares clowns Tonino, Antonet y demás principales artistas de la compañía.